



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para la gestión de solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas - SIGPAC
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	8/2025
Vigencia	Campaña 2025 y siguientes
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación 18/2024



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000015cf75cb625770de37a151739525391
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro, Piñero, Laura Fecha: 14/02/2025
Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 14/02/2025 12:26:09



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula "salvo error y/u omisión" por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SIGPAC	6
4 ALEGACIONES AL SIGPAC	8
4.1 Consideraciones generales	8
4.2 Procedimiento de presentación de alegaciones	10
4.3 Consideraciones relativas al Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CSP)	11
4.4 Consideraciones relativas a las regiones ABRS	12
4.5 Consideraciones relativas a las actualizaciones masivas del SIGPAC	13
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN	15
ANEXO II. MODELO DE INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES AL SIGPAC	17
Anexo II.1 Modelo para la presentación de alegaciones a la información contenida en el SIGPAC	17
Anexo II.2 Tipificación de alegaciones al SIGPAC	17
Anexo II.3 Documentación a presentar por alegaciones SIGPAC sobre recintos declarados	23
3.1 Documentación general a solicitar en todas las alegaciones	24
3.2 Documentación acreditativa de los cambios solicitados a presentar por tipo de alegación	25
Anexo II.4 Tramitación de alegaciones	40
4.1 Interesados	41
4.2 Presentación	41
4.3 Registros informáticos para el intercambio de alegaciones	42
4.3.1 Denominación de los ficheros de intercambio entre comunidades autónomas	43
4.3.2 Descripción del registro de la solicitud de modificación del SIGPAC	44
4.3.2.1 Descripción de los campos	47



4.3.3 Descripción del registro de documentación de la solicitud de modificación del SIGPAC	57
4.3.3.1 Descripción de los campos	59
4.3.4 Descripción del registro del resultado del estudio de la alegación...	63
4.3.4.1 Descripción de los campos	65
4.4 Criterios a tener en cuenta en el análisis de las alegaciones y solicitudes de modificación por las comunidades autónomas	66
4.4.1 Deficiencias u omisiones en la documentación inicial	66
4.4.2 Valoración del contenido de la alegación	67
4.5 Resolución y comunicación a los interesados	67
4.6 Introducción de los cambios o modificaciones en el sistema	67

ANEXO III. DIRECCIONES CORPORATIVAS DE LOS CENTROS DIRECTIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMPETENTES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN	68
ANEXO IV. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	70
ANEXO V. DEFINICIÓN DE LOS USOS SIGPAC	73
ANEXO VI. INCIDENCIAS SIGPAC EN VISOR	82



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece en su artículo 20 que el agricultor¹ que declara los recintos activos en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) por los cuales se solicitan dichas ayudas o la inscripción en el registro correspondiente, incluido el registro autonómico de explotaciones agrícolas del Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX), es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

En particular, el beneficiario comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no subvencionables como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. En el caso de recintos de pasto, se cerciorará de que el coeficiente de subvencionabilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie subvencionable del mismo.

Cuando proceda (como es el caso de recintos inactivos), deberá demostrar ser propietario, usufructuario, arrendatario o aparcero del terreno delimitado por el recinto.

Por último, en lo relativo a los recintos de regadío, el beneficiario deberá asegurarse de que el regadío es legal con base en sus derechos de uso del agua.

En relación con el párrafo primero, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el Sistema de Gestión y Control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, solo se podrán dar por declarados o inscritos directamente aquellos recintos que no tengan asignada la incidencia de "recinto inactivo". En caso de pretender declarar un recinto inactivo, el agricultor deberá solicitar una modificación al SIGPAC conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de dicho Real Decreto, y desarrollado en esta Circular, para eliminar esta incidencia, a la vez que realiza las comprobaciones descritas en el párrafo segundo.

El apartado 1 del artículo 21 de este Real Decreto establece que en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información

¹ Toda mención a la figura de agricultor o beneficiario que se recoge en la presente Circular debe entenderse realizada al individuo independientemente de su género.



que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente, ante la comunidad autónoma donde se ubique el recinto SIGPAC.

Para ello, el apartado 2 de este artículo 21 establece que las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecerán los procedimientos necesarios para tramitar las solicitudes de modificación del SIGPAC a las que se hace referencia en el párrafo anterior ya que, conforme al artículo 134 del citado Real Decreto, las comunidades autónomas son las responsables de la explotación y mantenimiento del SIGPAC en su territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la **parcela catastral** que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela, conforme al citado apartado 1 del artículo 21. Del mismo modo, el apartado 7 del artículo 8 del Real Decreto 1047/2022 dice que la información contenida en el Sistema Integrado de Gestión y Control, en concreto en el SIGPAC, en la Solicitud Única y en el SIEX, no incluye la correspondiente a la **titularidad o propiedad** de las parcelas, por lo que no puede utilizarse a dichos efectos ni tampoco para la delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de los Registros de la Propiedad, de la Dirección General del Catastro o de los órganos competentes en materia del Catastro inmobiliario en las comunidades autónomas de Navarra y del País Vasco.

A no ser que la comunidad autónoma establezca un **plazo** distinto, las solicitudes de modificación del SIGPAC se podrán presentar en los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 21 del citado Real Decreto.

Desde 2018, las comunidades autónomas, de conformidad con el artículo 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, pueden efectuar controles por monitorización. Dichos controles por monitorización se aplicarán de forma sistemática a todas las intervenciones por superficie incluidas en el Plan Estratégico de la PAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1047/2022, salvo las excepciones previstas en el apartado 4 de dicho artículo.

Desde 2022 el proceso de modificación de la solicitud única derivado de controles por monitorización y controles administrativos, incluidos los preliminares, es denominado adaptación de la Solicitud Única, conforme al artículo 112.2 del Real Decreto 1048/2022 sobre las intervenciones del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC).



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

El objeto de este documento es clarificar aspectos relativos a los plazos y armonizar los procedimientos para la tramitación de las solicitudes de modificación del SIGPAC. En este sentido, de cara a homogenizar los mecanismos de intercambio de la información correspondiente a aquellas solicitudes de modificación de parcelas presentadas en una comunidad autónoma distinta de la de ubicación de la parcela, la presente Circular define tres tipos de archivos. El primero es un fichero XML, correspondiente a la solicitud a remitir por la comunidad autónoma en la que se ha presentado la solicitud de modificación al órgano gestor de ubicación de la parcela. El segundo, opcional, es un fichero XML con la documentación que podría acompañar a la solicitud anterior. Y el tercero es un fichero XML que incluye el resultado del estudio de la alegación.

Independientemente de lo anterior, las comunidades autónomas establecerán sus propios procedimientos y la documentación que debe acompañar a las alegaciones si así consta en sus procedimientos.

Para evitar confusión con la Solicitud Única, a partir de este momento a las solicitudes de modificación del SIGPAC se les pasa a denominar también alegaciones al SIGPAC.

En esta Circular se consideran las siguientes definiciones, que sólo aplican en el caso de que la alegación se presente conjuntamente con la Solicitud Única en la cual se alegue a recintos ubicados en territorios distintos a la comunidad autónoma (CA) de presentación de la Solicitud Única:

- Organismo Pagador (OP) de registro del expediente de solicitud única (Comunidad Autónoma de Registro – CAR): es el OP de la comunidad autónoma donde se presenta la solicitud de alegación al SIGPAC del recinto objeto de estudio. Este OP capturará los datos de la alegación y realizará el envío del fichero XML o fichero de ida con la información necesaria y regulada en esta Circular al OP de ubicación para el estudio, tramitación y resolución del recinto alegado.
- Organismo Pagador de ubicación de la superficie (Comunidad Autónoma de Ubicación – CAU): es el OP de la comunidad autónoma donde se ubica



el recinto objeto de estudio y, por tanto, el encargado² de estudiar, tramitar, resolver y notificar al interesado la alegación de dicho recinto. Será el responsable de enviar al OP de registro el fichero XML de vuelta con los resultados del estudio de la alegación.

Como Anexo I se incluye el listado de normativa aplicable.

Como Anexo II se incluye el modelo de Instrucciones para la presentación de alegaciones al SIGPAC.

Como Anexo III se incluyen las direcciones corporativas de los centros directivos en el marco de la Política Agraria Común de las comunidades autónomas, con el que se pretende facilitar las comunicaciones entre agricultores y/o solicitantes de las ayudas de la PAC en donde se recogen los datos mínimos necesarios para facilitar dicha comunicación.

Como Anexo IV se incluye una declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses.

Como complemento a esta Circular de coordinación, en la [página web del FEGA](https://www.fega.gob.es/es/el-fega/documentos-fega/circulares-clasificadas-por-actividad/actividad/SIGPAC) (<https://www.fega.gob.es/es/el-fega/documentos-fega/circulares-clasificadas-por-actividad/actividad/SIGPAC>) se publicarán y se actualizarán periódicamente los siguientes documentos:

- Plantilla XSD del esquema A1 que debe cumplir el fichero de intercambio de **solicitudes** de alegación al SIGPAC definido en el apartado 4.3.2. del Anexo II de la presente Circular. Se trata de un fichero a usar por las aplicaciones que gestionan las solicitudes de modificación del SIGPAC para validar sus XML de intercambio.
- Ejemplo de archivo A1 en formato XML con todos los **tipos de alegaciones** (los documentos XML podrán ser validados por el esquema XSD). Es un ejemplo de XML de intercambio de solicitudes de modificación del SIGPAC para ayudar a los desarrolladores, que se valida con el XSD anterior.
- Diseño del registro de intercambio de **solicitudes** de alegación al SIGPAC en formato XLSX. Consiste en un fichero de detalle del modelo de datos del intercambio de solicitudes de modificación del SIGPAC, análogo al que se anexa a otras circulares del SIGC.
- Plantilla XSD del esquema A2 que debe cumplir el fichero de intercambio de **documentación** de solicitudes de alegación al SIGPAC definido en el apartado 4.3.3. del Anexo II de la presente Circular. Es un fichero a usar por las aplicaciones que gestionan los documentos de las solicitudes de modificación del SIGPAC para validar sus XML de intercambio.
- Ejemplo de archivo A2 en formato XML con **documentación de solicitud** de alegaciones (los documentos XML podrán ser validados por el

² Excepto en alegaciones de Tipo 19, *Alegación a la incidencia 231 “Disponibilidad no acreditada”*, que deberá ser la CAR quien gestione estas alegaciones, tanto en recintos de su territorio, como en recintos ubicados en otras CCAA (CAU).



esquema XSD). Se trata de un ejemplo de XML de intercambio de documentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC para ayudar a los desarrolladores, que se valida con el XSD anterior.

- Diseño del registro de intercambio de **documentación de solicitudes** de alegación al SIGPAC en formato XLSX. Es un fichero de detalle del modelo de datos del intercambio de documentos de solicitudes de modificación del SIGPAC, análogo al que se anexa a otras circulares del SIGC.
- Plantilla XSD del esquema V1 que debe cumplir el fichero de intercambio de **resultados de estudio de solicitudes** de alegación al SIGPAC definido en el apartado 4.3.4 del Anexo II de la presente Circular. Se trata de un fichero a usar por las aplicaciones que gestionan las solicitudes de modificación del SIGPAC para validar sus XML de intercambio.
- Ejemplo de archivo V1 en formato XML con todos los **tipos de resultados** (los documentos XML podrán ser validados por el esquema XSD). Es un ejemplo de XML de intercambio de resultados de estudio de solicitudes de modificación del SIGPAC para ayudar a los desarrolladores, que se valida con el XSD anterior.
- Diseño del registro de intercambio de **resultados de estudio de solicitudes** de alegación al SIGPAC en formato XLSX. Consiste en un fichero de detalle del modelo de datos del intercambio de resultados de estudio de solicitudes de modificación del SIGPAC, análogo al que se anexa a otras circulares del SIGC.
- Anexo III con las direcciones corporativas de los centros directivos de las comunidades autónomas competentes en el marco de la Política Agraria Común.
- Anexo VI con las incidencias SIGPAC que se muestran en el Visor.



3 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SIGPAC

Como norma general, se seguirán los siguientes criterios:

- ❖ Las solicitudes de modificación del SIGPAC, o alegaciones, pueden presentarse en cualquier momento.
- ❖ Sin embargo, a efectos de su consideración en la Solicitud Única el último día de presentación es la más tardía de las siguientes fechas:
 - Antes de que finalice el plazo de **presentación** de solicitudes de ayuda de que se trate: 30 de abril del año de solicitud, conforme al apartado b) del artículo 21.3 del Real Decreto 1047/2022.
 - Conforme al apartado c) del artículo 21.3 del Real Decreto 1047/2022, cuando la alegación acompaña a una solicitud única de intervenciones sujetas al SIGC de la PAC reguladas en el Real Decreto 1048/2022: el último día del plazo de presentación de la alegación no será anterior a la fecha en que finalice el plazo de **modificación** de la solicitud única, el cual tiene como máximo el 31 de mayo del año de solicitud según el artículo 112.2 del Real Decreto 1048/2022.
 - Según este apartado c), en su segundo párrafo, en el caso de agricultores que, como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, otros controles administrativos o los controles por monitorización deban solicitar una **adaptación** de la solicitud única conforme a lo regulado en el artículo 112.2 y 112.3 del Real Decreto 1048/2022 y que por ello precisen alegar al SIGPAC, podrán realizar dicha alegación hasta el 31 de agosto del año de solicitud. En el caso de parcelas en las que se haya solicitado el pago específico al algodón este plazo se amplía hasta el 31 de octubre.
 - Según el apartado 3 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, en su segundo párrafo, en caso de que se **amplíe** el plazo de **adaptación** de la solicitud única previsto en el apartado anterior, previa comunicación al FEGA y dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea, la fecha límite será de como mínimo 10 días hábiles antes de la fecha en que haya de realizarse el primer pago del saldo o el pago del anticipo a los beneficiarios de conformidad con el artículo 118 del mismo Real Decreto 1048/2022.
- ❖ En aquella campaña en la que mediante normativa nacional se establezca para la solicitud única algún plazo que modifique a los recogidos en el artículo 21.3 del Real Decreto 1047/2022, el apartado 3 de esta Circular se adaptará de facto de forma acorde.



- ❖ Tal y como recoge el párrafo último del artículo 21.3.c del Real Decreto 1047/2022, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto y quinto párrafo del punto anterior, las comunidades autónomas podrán decidir **actualizar la información del SIGPAC de oficio** (ver punto 4.5 de la presente Circular), sin necesidad de que el agricultor presente una solicitud de modificación del SIGPAC, en los casos en que dicho agricultor **adapte** su solicitud única en el marco de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización y dicha actualización de oficio sea necesaria para mantener la coherencia entre el SIGPAC, la nueva solicitud única y el propio resultado de los controles.
- ❖ En el caso que un mismo agricultor presente varias alegaciones sobre un mismo recinto en una fecha anterior a las citadas anteriormente, de cara al estudio de las mismas, sólo se tendrá en consideración aquella presentada en la última de ellas.

No obstante lo anterior, las comunidades autónomas pueden establecer unos plazos distintos: tanto para la presentación de alegaciones, como para su consideración en una campaña dada. Dichos plazos deberían establecerse en la convocatoria de ayudas de la PAC o en una norma de rango equivalente, y tener en consideración los distintos plazos de remisión entre comunidades autónomas (CCAA) recogidos en el apartado 4.2 del Anexo II.4 de esta Circular.

A este respecto, quiere señalarse que el documento de la Comisión DSCG/2014/39, sobre solicitudes de ayuda, establece lo siguiente:

The need for update should be assessed by the competent authority already for the claim year where the change has been submitted by the beneficiary³.

En definitiva, la Comisión Europea sostiene que si un agricultor manifiesta a través de una alegación la necesidad de actualizar el SIGPAC en la presentación de la Solicitud Única, dicha alegación debe ser evaluada el mismo año en el que se ha presentado la Solicitud Única. Este principio debe ser tenido en cuenta por las comunidades autónomas en el caso de que se vayan a establecer unos plazos distintos a los recogidos en el apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto 1047/2022.

Para todos plazos indicados anteriormente, en todo caso deben tenerse en cuenta las causas de fuerza mayor, tal como se interpretan en la Comunicación de la Comisión al Consejo relativa al concepto de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, de fecha 30 de mayo de 2024 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52024DC0225>).

³ Traducción al español: *La necesidad de actualizar [la parcela de referencia] debería ser evaluada por la autoridad competente para el año de solicitud en el que la alegación ha sido presentada por el beneficiario*



4 ALEGACIONES AL SIGPAC

4.1 Consideraciones generales

De forma general, sólo es alegable ante la autoridad responsable del SIGPAC de la comunidad autónoma donde se ubica la parcela la información gráfica y alfanumérica actual del SIGPAC (vigente en el momento de presentar la alegación) y que no se toma directa o indirectamente de otras fuentes de información oficiales. Es decir, se puede alegar a:

- ❖ La delimitación gráfica del recinto, el uso SIGPAC asignado, el coeficiente de subvencionabilidad de pastos, el coeficiente de regadío, así como determinadas incidencias asignadas al mismo.
- ❖ La información gráfica y el conteo de árboles de frutos secos, en las comunidades autónomas que mantengan dicha información.
- ❖ La información relativa a la capa de montanera.
- ❖ La información gráfica y tipificación de los elementos del paisaje.
- ❖ La información gráfica de las franjas de protección de los cauces, de las zonas susceptibles del cultivo de algodón, de zonas tradicionales del cultivo de arroz, de zonas de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental, y de zonas de bancales.

Con carácter general no se admitirán alegaciones que conlleven la partición de un recinto por una superficie menor a 100 m².

En caso de que una comunidad autónoma reciba una petición de modificación de la información que se utiliza en el SIGPAC y se muestra en el visor, pero proviene de otras fuentes de información responsables de la misma, ésta no se considerará alegación al SIGPAC y deberá redirigirse dicha solicitud a la autoridad competente:

- ❖ En caso de que un titular de una parcela catastral o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información relativa a la **capa de parcelas**, se le redirigirá a la Gerencia de Catastro donde se ubique la parcela, u órgano equivalente en Navarra y País Vasco.
- ❖ En caso de que un titular de una superficie ubicada dentro de un comunal no esté de acuerdo con la información que muestra la **capa de pastos comunales** en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno, se le redirigirá a la Autoridad Gestora del comunal.
- ❖ Las solicitudes de modificación a las **capas** relativas a la **Red Natura** o los **Humedales y Turberas**, relacionadas con las BECAM (Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, en concreto la BECAM 2 de protección de humedales y turberas), se redirigirán a la unidad competente en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma, así como a la Dirección General Biodiversidad, Bosques y Desertificación, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO).



- ❖ Las solicitudes de modificación a la **capa** correspondiente a las Zonas vulnerables según la Directiva de Nitratos (Nitratos) se redirigirán a la Dirección General del Agua de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).
- ❖ Las solicitudes de modificación a la **capa** correspondiente a las **Zonas de Protección para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (ZUSF)** se redirigirán a la Dirección General Biodiversidad, Bosques y Desertificación, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (MITECO).
- ❖ Las solicitudes de modificación a la **capa del Mapa Forestal de España (MFE)** se redirigirán a la Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (MITECO).

Hay que tener en cuenta que en SIGPAC hay determinada **información que no es alegable** directamente, puesto que es una transformación de información extraída de otros registros administrativos (como pueden ser las bases de datos de gestión de la solicitud única, la capa de cultivo reiterado -que procede de las declaraciones gráficas de cultivo- o la pendiente de un recinto -la cual se basa en el Modelo Digital del Terreno procedente del Instituto Geográfico Nacional, IGN-) o se basa en la información histórica del SIGPAC que se determinó en su momento (como puede ser la información relativa a regiones de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad -ABRS- o los pastos permanentes en SIGPAC). Esta información no es alegable directamente, sino que, en todo caso, la **información original** podría ser revisada de oficio por la autoridad competente (Unidades de Gestión de la Solicitud Única en el caso de la capa de cultivo reiterado), lo que podría conllevar la modificación de oficio del SIGPAC por parte de la administración. Por tanto, estas actuaciones no se tratarán como alegaciones al SIGPAC.

Tras el nuevo escenario surgido por la puesta en marcha de los controles por monitorización, los resultados de estos controles servirán de información de apoyo a las comunidades autónomas para la resolución de alegaciones, pero sin un automatismo para resolver la alegación en base a esos resultados.

Las comunidades autónomas podrán emplear los medios a su alcance para la resolución de alegaciones, entre los que se encuentran las imágenes incluidas en el FTP del Plan Nacional de Teledetección (PNT): coberturas GeoSat-2 2021-2022, Copernicus VHR y PNT histórico. A las mismas se podrá acceder mediante consulta directa o previa solicitud al FEGA. Así mismo, podrán acceder a las ortofotos expeditas no oficiales de las que disponga el Instituto Geográfico Nacional (IGN) mediante el servicio WMS del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, PNOA (a través de la siguiente URL, a importar desde un programa GIS: <https://www.ign.es/wms/pnoa-historico>) o en el servicio de descargas del Centro Nacional de Información Geográfica, CNIG (a través de <https://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/index.jsp>); las consultas de



disponibilidad sobre OF expeditas más actuales pueden hacerse mediante solicitud al IGN o al FEGA.

4.2 Procedimiento de presentación de alegaciones

Cada comunidad autónoma establecerá el procedimiento para la presentación de alegaciones al SIGPAC, la información que debe contener dicha solicitud, así como la documentación que la debe acompañar, si el procedimiento así lo establece. En el Anexo II de este documento se presenta un modelo de procedimiento.

La presentación de dichas alegaciones se realizará por los medios que la comunidad autónoma determine. No obstante, será obligatorio que se establezcan los procedimientos y medios adecuados para que dicha alegación pueda presentarse en el momento de presentar la Solicitud Única.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, con la introducción a partir de 2016 de la declaración gráfica, regulada en el artículo 106 del Real Decreto 1048/2022, la presentación de las alegaciones se deberá hacer obligatoriamente por medios electrónicos y con la representación gráfica del recinto objeto de alegación incluyendo las modificaciones morfológicas que eventualmente se soliciten, con las excepciones previstas en ese mismo apartado. En base a lo establecido en el citado artículo, en los casos excepcionales en que quede acreditado el no acceso a estos medios electrónicos, los beneficiarios podrán no presentar la alegación por dichos medios ni la declaración gráfica correspondiente, siendo la autoridad competente la responsable de incorporar en formato electrónico la solicitud de modificación del SIGPAC presentada, así como la transformación gráfica de la delimitación de las parcelas agrícolas presentada en papel.

Los sistemas previstos obligatoriamente deberán alertar de la necesidad de presentar una alegación por parte del solicitante siempre que haya una incoherencia entre la declaración de superficies que acompaña a la solicitud única y la información que registra el SIGPAC para los recintos por los cuales solicita la ayuda.

Además, de acuerdo con lo establecido, en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad beneficiarios de las ayudas de la PAC, así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros, que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos. Dicha disposición debe aplicarse a la tramitación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, por lo que todas las notificaciones relativas a dicha tramitación deberán realizarse de forma general por medios exclusivamente electrónicos.



4.3 Consideraciones relativas al Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CSP)

Este apartado se refiere a los recintos de pastos, tanto privativos como comunales, declarados según las referencias SIGPAC. El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 establece que los Estados miembros delimitarán la parcela de referencia (recinto SIGPAC en el caso de España) de tal modo que se atenga al principio de permanecer estable a lo largo del tiempo. Dicho principio debe aplicarse también a la determinación de la superficie máxima subvencionable del recinto y, por tanto, al valor del Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos (CSP⁴).

Con este objetivo de mantener el CSP estable y no supeditarlo a variaciones mínimas del mismo, la comunidad autónoma (CA) podrá establecer criterios objetivos y no discriminatorios que limiten la posibilidad de alegar al CSP en base a los incrementos o decrementos mínimos o en base a la variación mínima de superficie neta del recinto de pastos al que se pretende alegar⁵.

También establece dicho artículo que los Estados miembros determinarán la superficie máxima subvencionable para cada régimen de ayuda. Es importante manejar adecuadamente estos conceptos. Los elementos improductivos temporales no se registran en el SIGPAC, si bien dicha superficie debe ser descontada de la superficie a declarar por el agricultor. En ese caso, el agricultor debe declarar una superficie inferior a la superficie máxima subvencionable del recinto, descontando la superficie de los elementos improductivos temporales no registrados en el SIGPAC.

El CSP determina la superficie máxima subvencionable de un recinto de pasto. Por tanto, la misma consideración de descuento de los improductivos temporales debe aplicarse a los cambios en la subvencionabilidad del pasto debido a la evolución temporal de la vegetación. Este hecho se ha querido reflejar en la definición de coeficiente de subvencionabilidad en pastos, cuando se habla de características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las superficies de pastos. En definitiva, el agricultor puede declarar un valor anual del CSP inferior al registrado en el SIGPAC. Esta declaración no implica necesariamente una alegación al valor registrado en el SIGPAC.

Sin perjuicio de lo anterior, los sistemas de gestión de algunas comunidades autónomas prevén que siempre que se declare un CSP anual distinto al

⁴ CSP: hasta 2022 se conocía y seguía la metodología CAP (Coeficiente de Admisibilidad de Pastos).

⁵ Por ejemplo: la CA podrá decidir estudiar el valor del CSP actual en el momento de presentar la alegación, respecto al valor solicitado por el agricultor, de forma que sólo se admitan a trámite aquellas alegaciones que:

- soliciten una variación mínima del 10% del CSP, en parcelas de más de 10 ha, y que el incremento mínimo en la superficie neta sea de al menos 1 ha ó
- soliciten una variación mínima del 20% del CSP, en parcelas de hasta 10 ha, y que el incremento mínimo en la superficie neta sea de al menos 1 ha



registrado en el SIGPAC deba presentarse la correspondiente alegación al SIGPAC, por una solicitud de revisión al alza o a la baja del CSP.

En resumen, cuando hablamos de revisión del CSP, podemos encontrarnos con tres situaciones:

- ❖ Declaración a la baja de un CSP anual, sin modificación del SIGPAC. No obstante, la comunidad autónoma puede establecer la obligación de presentar una alegación al SIGPAC en estos casos.
- ❖ Alegación al SIGPAC por una solicitud de revisión al alza del CSP.
- ❖ Alegación al SIGPAC por una solicitud de revisión a la baja del CSP. De forma general, únicamente será necesaria cuando se considere la presencia de elementos improductivos permanentes no descontados por el CSP registrado en el SIGPAC, si bien las comunidades autónomas pueden exigir que siempre se presente esta alegación a la baja cuando se quiera declarar un CSP inferior al registrado en el SIGPAC.

4.4 Consideraciones relativas a las regiones ABRS

Para la implementación del régimen de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS) en España se ha establecido un modelo de aplicación nacional basado en regiones agrarias. Este modelo utiliza como unidad básica administrativa a las comarcas agrarias y, dentro de ellas, en función de la orientación productiva que presentaban sus superficies en la campaña de referencia 2020.

Las geometrías de partida han sido los recintos SIGPAC de la caché de campaña 2020. Para determinar su orientación productiva se han utilizado los cultivos declarados y determinados en 2020 así como, cuando esta información no estaba disponible, la información registrada en SIGPAC en la caché de campaña 2020.

Es decir, el atributo *región* de un recinto no es una información actual del SIGPAC sino una referencia histórica. Por tanto, no procede la admisión a trámite de las solicitudes de modificación del SIGPAC relativas a este atributo.

No obstante, en determinadas ocasiones, la administración competente podrá corregir situaciones en las que la información registrada en el SIGPAC en la caché de campaña no era correcta, o bien, la información contenida en la Solicitud Única 2020 no era correcta. En tal caso, deberá examinarse la posible existencia de pagos indebidos en esa campaña y, en tal caso, proceder a su recuperación retroactiva.

Por último, se darán situaciones especiales, como nuevas concentraciones parcelarias o recintos improductivos que son reconvertidos pasando a producción, en los que la administración deberá asignarles una región, conforme a los criterios establecidos al efecto por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1047/2022.



En todos estos casos, la administración actuará de oficio y, en su caso, modificará el atributo de región de los recintos afectados. En ningún caso estas actuaciones tendrán consideración de tramitación de alegaciones al SIGPAC.

4.5 Consideraciones relativas a las actualizaciones masivas del SIGPAC

Para el mantenimiento de una información actualizada del SIGPAC, las administraciones públicas implicadas, el FEGA y las comunidades autónomas, realizan una serie de actividades de oficio, que se recogen en el Anexo VI del Real Decreto 1047/2022, como pueden ser los procesos de renovación de ortofotos, la convergencia con catastro, la integración de los resultados de los controles por monitorización, etc.

Como se ha dicho, dichas actividades pueden asimilarse a un procedimiento con iniciación de oficio de acuerdo al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Debe tenerse en cuenta que el apartado 7 del artículo 8 del Real Decreto 1047/2022 establece que la información contenida en el SIGPAC no incluye la correspondiente a titularidad o propiedad de las parcelas. Por tanto, respecto de estos procedimientos de actualización masiva del SIGPAC, los titulares o propietarios de las parcelas no tienen condición de interesados a los efectos del artículo 4 de la Ley 39/2015, ni existe por tanto obligación de notificación por parte de la Administración.

No obstante, las administraciones implicadas, el FEGA y las comunidades autónomas, velarán porque quede rastro de estas actualizaciones masivas y se puedan identificar en la base de datos por medio del código del motivo de modificación/número de incidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando como resultado de una actualización masiva del SIGPAC se vieran afectados los cálculos de las ayudas de la PAC (pagos directos y pagos al desarrollo rural), así como cualesquiera otras subvenciones en las que se utilice el SIGPAC como referencia para la declaración de superficies, aquellas personas cuyos intereses se vieran afectados deberán ser notificadas en el marco del procedimiento de tramitación de dichas ayudas o subvenciones.

LA PRESIDENTA DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza



DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación, e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Será de aplicación tanto la siguiente normativa como sus modificaciones posteriores.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la Política Agrícola Común.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.



- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2023/2024 y siguientes.
- Orden PCM/399/2023, de 21 de abril, por la que se crea la Mesa del sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.



Anexo II. MODELO DE INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES AL SIGPAC

Anexo II.1 Modelo para la presentación de alegaciones a la información contenida en el SIGPAC

Las alegaciones deberán formularse de acuerdo con el modelo que establezca cada comunidad autónoma, que podrá contener, entre otros:

- Datos del/a interesado/a o representante legal.
- Documentación acreditativa de la condición de interesado.
- Documentación justificativa del cambio propuesto.
- Solicitud de cambio, declaración de veracidad de lo reflejado en la solicitud, compromiso de facilitar las actuaciones administrativas correspondientes, lugar, fecha y firma.
- Autorización para recibir notificaciones electrónicas.

Anexo II.2 Tipificación de alegaciones al SIGPAC

Las alegaciones que inicialmente se considera que presentarán los interesados se ordenan a continuación, asignándosele un número entre paréntesis para facilitar la gestión de las mismas.

En caso de que haya alegaciones que conlleven la corrección de usos, otros atributos o capas, con el fin de mantener la coherencia de la base de datos SIGPAC, estos atributos o capas deben ser modificados de oficio por la correspondiente comunidad autónoma.

Una solicitud de modificación sobre un mismo recinto podrá incluir varios tipos de alegaciones entre los que se describen a continuación:

(1) Cambio de uso de un recinto completo: El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto.

En el caso de solicitarse un cambio de un recinto completo asociado al uso Fruto Seco (FS) o algunas de sus asociaciones, será necesario que el solicitante presente al mismo tiempo una alegación que afecta a recintos de frutos de cáscara, algarrobos y castaños (6), indicando las modificaciones correspondientes al número/especies de frutos secos (alta/baja).

Del mismo modo, cualquier cambio de uso de todo el recinto que lleve aparejado la modificación de cualquier otro **atributo** del recinto alegado (sistema de explotación, modificación del CSP, etc.) o de una **capa** alegable, la comunidad autónoma podrá establecer los mecanismos necesarios que vinculen el tipo de alegación (1) a la presentación simultánea de otro tipo de alegación involucrada, o realizar las ediciones y gestiones respecto del territorio de su CA para



complementar la información de esta alegación, de forma que el resultado sea acorde con la alegación presentada y coherente con la realidad terreno⁶.

Se informa de las incidencias correspondientes a los diferentes tipos de elementos del paisaje:

- 134 Elemento del paisaje árboles en hilera
- 135 Elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha
- 136 Elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura
- 137 Elemento del paisaje charcas, lagunas, etc. hasta 0,1 ha
- 138 Elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha
- 139 Elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura
- 215 Elemento del paisaje construcciones tradicionales
- 216 Elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura
- 217 Elemento del paisaje árboles aislados
- 222 Elemento del paisaje muro de piedra

En las CCAA que gestionen elementos del paisaje en la capa de recintos con Uso EP, estas incidencias de elementos del paisaje deberán ser reportadas en los tipos de alegación (1) o (2) de cambio de uso total o parcial, en caso de solicitarse el alta de un elemento del paisaje o su cambio de tipo.

(2) Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo: El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo tiene diferente uso.

En el caso de solicitarse un cambio de un recinto parcial asociado al uso Fruto Seco (FS) o algunas de sus asociaciones, será necesario que el solicitante presente al mismo tiempo una alegación que afecta a dicha parte del recinto de frutos de cáscara, algarrobos y castaños (6), indicando las modificaciones correspondientes al número/especies de frutos secos (alta/baja).

Del mismo modo, cualquier cambio de uso de una parte del recinto que lleve aparejado la modificación de cualquier otro **atributo** del recinto alegado (sistema de explotación, modificación del CSP, etc.) o de una **capa** alegable, la comunidad autónoma podrá establecer los mecanismos necesarios que vinculen el tipo de alegación (2) a la presentación simultánea de otro tipo de alegación involucrada, o realizar las ediciones y gestiones respecto del territorio de su CA para complementar la información de esta alegación, de forma que el resultado sea acorde con la alegación presentada y coherente con la realidad terreno.

⁶ Por ejemplo: en recintos alegados al cambio de uso (tipo 1 completo o tipo 2 parcial), donde toda o parte de su superficie sea válida a efectos de la BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022 de Condisionalidad reforzada, la CA podrá duplicar en la capa de EEPP la geometría resultante de dicha alegación. La CA podrá, por ejemplo, añadir la incidencia 116 "Contiene elementos del paisaje" para informar de la existencia de algún EEPP en su correspondiente capa.



Se informa de las incidencias correspondientes a los diferentes tipos de elementos del paisaje:

- 134 Elemento del paisaje árboles en hilera
- 135 Elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha
- 136 Elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura
- 137 Elemento del paisaje charcas, lagunas, etc. hasta 0,1 ha
- 138 Elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1 ha
- 139 Elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura
- 215 Elemento del paisaje construcciones tradicionales
- 216 Elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura
- 217 Elemento del paisaje árboles aislados
- 222 Elemento del paisaje muro de piedra

En las CCAA que gestionen elementos del paisaje en la capa de recintos con Uso EP, estas incidencias de elementos del paisaje deberán ser reportadas en los tipos de alegación (1) o (2) de cambio de uso total o parcial, en caso de solicitarse el alta de un elemento del paisaje o su cambio de tipo.

(3) Cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo, para todos los usos SIGPAC, excepto los usos no agrarios (Corrientes y superficies de agua [AG], Viales [CA], Edificaciones [ED], Improductivos [IM], Matorral [MT], Forestal [FO], Pasto Arbustivo [PR], Pasto con Arbolado [PA] y zonas Urbanas [ZU]): El interesado no está de acuerdo con el sistema de explotación/coeficiente de regadío asignado a un recinto.

(4) Partición de un recinto para cambiar de sistema de explotación (Secano/Regadío) de una parte del mismo, para todos los usos SIGPAC, excepto los usos no agrarios (Corrientes y superficies de agua [AG], Viales [CA], Edificaciones [ED], Improductivos [IM], Matorral [MT], Forestal [FO], Pasto Arbustivo [PR], Pasto con Arbolado [PA] y zonas Urbanas [ZU]): El interesado no está de acuerdo con el sistema de explotación/coeficiente de regadío asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo tiene un sistema de explotación/coeficiente de regadío diferente.

(5) Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola: El interesado no está conforme con el uso ZU (zona urbana) y la consiguiente falta de los atributos asociados al terreno correspondiente, por tener este uso agrícola.

(6) Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara, algarrobos y castaños: El interesado no está de acuerdo con el número, especie, o los atributos asignados a los frutales de cáscara, algarrobos y/o castaños de un recinto. Se admiten modificaciones en la capa de frutos secos consecuencia de altas, bajas de FS, así como cambios de especie.

En aquellas comunidades autónomas que ejecuten la georreferenciación de los árboles de frutos secos en esta capa, cuando este cambio implique un cambio



de uso (por un alta o una baja), este tipo de alegación (6) sólo podrá solicitarse si va vinculada a la presentación de una alegación por cambio de uso de un recinto completo (1) o por partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo (2). En caso de que la comunidad autónoma realice la baja de los árboles de oficio, podrá no requerir al administrado presentar la alegación tipo (6).

Las comunidades autónomas que mantienen la actualización de la capa de Frutos Secos son las siguientes: Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Navarra, La Rioja y C. Valenciana.

En el caso de I. Baleares y Castilla y León, actualizan la información correspondiente al nº de frutos secos por especie a nivel de recinto.

Además, en el caso del castaño, las únicas comunidades autónomas que incluyen esta información son Andalucía y Castilla y León.

(7) Cambio del coeficiente de subvencionabilidad de pastos en un recinto completo de uso pasto: El interesado no está de acuerdo con el coeficiente de subvencionabilidad en pastos asignado a un recinto.

(8) Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de subvencionabilidad de pastos en una parte del mismo: El interesado no está de acuerdo con el coeficiente de subvencionabilidad en pastos asignado a una parte del recinto.

(9) Elementos del Paisaje dentro de un recinto: inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información gráfica o alfanumérica que la capa de elementos del paisaje registra para el recinto que declara⁷.

(10) Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias:

- Incidencia 117, No subvencionable: Cultivo abandonado. El interesado no está de acuerdo con la consideración de cultivo abandonado del recinto.
- Incidencia 158: Barbecho de 5 años consecutivos. El interesado puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.
- Incidencia 159: Subvencionabilidad del recinto condicionada por incendio. El interesado considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio.
- Incidencia 177: Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos. El interesado puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.

⁷ Conforme al apartado 2 de la BCAM 8 recogida en el ANEXO II del Real Decreto 1049/2022 de Condicionalidad reforzada, las CCAA establecerán las características descriptivas de los elementos del paisaje de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, o posibles casos específicos y teniendo en cuenta los valores máximos de referencia que figuran en dicho apartado.



- Incidencia 186: Pasto Permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos. El interesado puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de mantenimiento en dicho recinto.
- Incidencia 199: Recinto inactivo. El interesado puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de producción en dicho recinto.
- Incidencia 211: Pasto sin actividad agraria. El interesado puede demostrar que está ejerciendo una actividad agraria de producción en dicho recinto.

*Consideraciones relativas sobre la incidencia 199 (recintos inactivos):

- En caso de pretender declarar un recinto inactivo, el agricultor deberá declarar una actividad agraria de producción y solicitar una modificación al SIGPAC, según lo indicado en párrafo 3 del artículo 20.1 del Real Decreto 1047/2022. Por tanto, no se podrá eliminar la incidencia 199 en recintos inactivos declarados con una actividad agraria distinta de producción.
- Los recintos inactivos están sujetos al cumplimiento del artículo 40.2 del mencionado Real Decreto 1047/2022, es decir, deben aportar la documentación que acredite el derecho al uso de las parcelas de su explotación. Este requisito de disponibilidad no se controlará directamente mediante la alegación a la incidencia 199, si bien los recintos con dicha incidencia quedarán sujetos al control de disponibilidad.

(11) Recintos SIGPAC declarados como Capa Montanera (sólo para las comunidades autónomas que mantengan esta capa). El interesado no está de acuerdo con la aptitud de montanera asignada al recinto (el recinto declarado intersecta o no con la capa). Tampoco está de acuerdo con el valor de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC) de Quercus que figura en el SIGPAC.

Las comunidades autónomas que a fecha de la caché de campaña 2025 mantienen la actualización de la capa de Montanera son las siguientes: Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid.

(12) Alegación a la capa de Retroactividad: eliminación y/o modificación de geometría. El interesado no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no correspondía con la realidad del terreno en el año correspondiente al supuesto pago indebido.



(13) Alegación a la información de la capa de franjas de protección de los cauces⁸; inclusión, eliminación y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no corresponde con la realidad del terreno.

(14) Alegación a la información de la capa de zonas susceptibles del cultivo de algodón; inclusión, eliminación y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no recoge la información correcta en base a las condiciones que definen las superficies a considerar en la capa.

En caso de que el recinto alegado no esté asociado al uso agrícola de tierra de cultivo correspondiente, se debe presentar una alegación tipo (1) o (2) de cambio de uso SIGPAC, salvo que la comunidad autónoma lo modifique de oficio.

(15) Alegación a la información de la capa de zonas tradicionales del cultivo de arroz; inclusión, eliminación y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no recoge la información correcta en base a las condiciones que definen las superficies a considerar en la capa.

En caso de que el recinto alegado no esté asociado al uso agrícola de tierra de cultivo correspondiente, se debe presentar una alegación tipo (1) o (2) de cambio de uso SIGPAC, salvo que la comunidad autónoma lo modifique de oficio.

(16) Alegación a la información de la capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental; inclusión, eliminación y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara, debido a que una parte de la misma no recoge la información correcta en base a las condiciones que definen las superficies a considerar en la capa.

En caso de que el recinto alegado no esté asociado al uso olivar o sus asociaciones, se debe presentar una alegación tipo (1) o (2) de cambio de uso SIGPAC, salvo que la comunidad autónoma lo modifique de oficio.

(17) Alegación a la información de la capa de bancales; inclusión, eliminación y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información que muestra la capa en la parte que afecta al recinto que declara,

⁸ Esta información no supone la imposición de obligaciones adicionales a los agricultores, ni su utilización automática con fines de control. Además, las superficies agrarias incluidas en esta capa seguirán siendo elegibles para la percepción de las ayudas por superficies de la PAC y podrán ser consideradas en el marco del ecorégimen de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes en caso de que cumplan los requisitos establecidos en el mismo. Esta capa irá depurándose y consolidando su información.

La definición de cauce y las obligaciones que se deben cumplir en las franjas de protección de los mismos se recogen en la BCAM 4 del Anexo II del Real Decreto 1049/2022 de condicionalidad.



debido a que una parte de la misma no recoge la información correcta en base a las condiciones que definen las superficies a considerar en la capa.

En coherencia con el artículo 41 del RD 1048/2022, en caso de que no exista un elemento del paisaje tipo TR (terraza) asociado al bancal alegado, se debe presentar una alegación de tipo (9) para su registro. Es decir, sea cual sea el sistema que se utilice para el registro de elementos del paisaje, debe haber un elemento de tipo terraza y, además, debe ser contiguo al bancal.

(18) Alegación a la incidencia relacionada con prados de siega ("227-Prado susceptible de siega", sin especificar la altitud porque está recogida en un atributo de recinto: El interesado no está de acuerdo con la incidencia relacionada con prados de siega asignada a un recinto, siendo necesario añadir o eliminar la incidencia asignada en el recinto afectado.

(19) Alegación a la incidencia 231 "Disponibilidad no acreditada": El interesado puede demostrar que es propietario, usufructuario, arrendatario o aparcero de la totalidad o parte de dicho recinto, por lo que no está de acuerdo con la asignación de esta incidencia al mismo, siendo necesario eliminar la incidencia asignada en el recinto afectado.

Se trata de una alegación no intercambiable entre comunidades autónomas, que debe gestionar la comunidad autónoma de registro (CAR), tal como se indica en el apartado 2. *Objeto y ámbito de aplicación*.

Las comunidades autónomas que han manifestado su interés en que esta incidencia sea alegable en el marco de una solicitud de modificación del SIGPAC son las siguientes: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia y La Rioja. En el resto de comunidades autónomas (Canarias, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y C. Valenciana), serán éstas quienes establezcan el procedimiento para acreditar la disponibilidad y, en última instancia, modificar de oficio la incidencia una vez resuelto.

(100) Otras no previstas anteriormente.

Anexo II.3 Documentación a presentar por alegaciones SIGPAC sobre recintos declarados

La documentación que debe acompañar a las alegaciones del SIGPAC será establecida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubiquen los recintos.

A continuación, se expone a título ilustrativo la documentación que podría acompañar dichas alegaciones. Las comunidades autónomas podrán exigir toda o parte de la documentación aquí indicada, o bien establecer otra documentación justificativa distinta.

No obstante, la documentación será de obligada presentación cuando se considere que es de carácter obligatorio por normativa nacional.



3.1 Documentación general a solicitar en todas las alegaciones

En el caso que la alegación al SIGPAC **no se presente de manera simultánea** a una solicitud de ayuda de la PAC, el interesado deberá señalar siempre respecto del recinto afectado el tipo de tenencia que dispone (PROPIEDAD, ARRENDATARIO, APARCERÍA O SIMILAR u OTROS):

- a) En el caso de que la tenencia del recinto por el que se presenta la alegación sea de PROPIEDAD en todas las alegaciones SIGPAC se solicitará:
 1. Certificación Catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre.
O bien,
 2. Escritura pública de Compra-Venta donde consten las referencias catastrales, Nota Simple del Registro de la Propiedad con referencia catastral, Testamento o Declaración de herederos u otros que demuestren el derecho de uso de la explotación (en el caso de que no se presente Certificación Catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre).
- b) En el resto de los casos se deberá acreditar la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento, es decir, que sea de ARRENDATARIO, APARCERÍA O SIMILAR u OTROS; en las alegaciones SIGPAC se podrá solicitar para tal fin:
 1. Contrato de Arrendamiento, contrato de Aparcería, documento privado suscrito por el propietario que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuesto y en vigor.
O bien,
 2. Autorización escrita facilitada por el titular del recinto a favor del solicitante para presentar solicitud de modificación al SIGPAC, junto con certificación Catastral o Escritura pública de compraventa que acredite la titularidad del recinto.

En todo caso, si una alegación al SIGPAC está **asociada a una solicitud de ayudas PAC**, será válido el control administrativo sobre dicha solicitud de ayuda tanto de la información que debe contener la solicitud como de la documentación que debe acompañar a cada uno de los regímenes de ayuda objeto de la solicitud, respecto de la declaración del régimen de tenencia del recinto afectado, es decir, si se trata de propiedad, o se explota en régimen de arrendamiento, o aparcería, o aparcería en común. Específicamente, se estará a lo establecido en la Circular de Coordinación “Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo” respecto al control de parcelas a disposición.

Independientemente del tipo de tenencia que se ostente respecto de un recinto, se considerará suficiente acreditación para presentar una alegación al SIGPAC,



sobre el mismo, si este recinto consta en el registro de explotaciones a nombre del interesado.

Asimismo, en virtud de lo previsto en el punto 2 del artículo 11 del Real Decreto 1048/2022, en aquellas comunidades autónomas que tengan implementado un sistema que permita a los propietarios de las parcelas indicar cuales de ellas no pueden ser solicitadas para el cobro de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC), la comunidad autónoma podrá decidir que no sea obligatorio consignar el régimen de tenencia, ni aportar la documentación acreditativa.

3.2 Documentación acreditativa de los cambios solicitados a presentar por tipo de alegación⁹

TIPO DE ALEGACIÓN 1: Cambio de uso de un recinto completo

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Los cambios alegados figuran actualmente en la Sede Electrónica del Catastro (SEC).
3. Informe técnico, con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. En el caso de solicitud de cambio de uso Forestal (FO) a pasto permanente, en recintos de superficies forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 del

⁹ Cuando se considera que la documentación a presentar es de carácter obligatorio se señala con la palabra <obligatorio>; **esta obligación será a criterio de la comunidad autónoma salvo aquella documentación que por normativa nacional sea de obligada presentación** como, por ejemplo, la regulada por el artículo 40.2 del Real Decreto 1047/2022.

El resto de documentación será opcional o complementaria. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación.



Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o del artículo 73 del Reglamento 2021/2115, una vez finalizado el plazo máximo durante el cual dichas superficies pueden beneficiarse de las ayudas establecidas en dicha normativa, deberán presentar autorización ambiental correspondiente que permita la reversión de dicha superficie tal y como se exige en el apartado 10 del artículo 9 del Real Decreto 1048/2022.

6. El artículo 3.12 del Real Decreto 1048/2022 considera como Pastos Permanentes las tierras utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni hayan sido labradas, aradas o resembradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras. En base a lo anterior, en el caso de solicitar el cambio de uso de pastizal (PS) a tierra arable (TA), el interesado deberá aportar pruebas que justifiquen que se cumplen alguna de las condiciones siguientes:
- El recinto ha entrado en la rotación de cultivos de la explotación en la campaña actual o en alguna de las cuatro anteriores.
 - El recinto ha sido labrado, arado o resembrado con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente al anterior, en la campaña actual o en alguna de las cuatro anteriores.

En cuanto a los recintos con uso forestal (FO) se considera que dicho uso es estable en el tiempo, razón por la cual no estarían realmente afectados por la nueva definición. Siendo así, los cambios de usos de FO a PA como consecuencia de esta nueva definición serían excepcionales, siempre sobradamente justificados, debiendo acreditarse que la actividad agraria es predominante en dicho recinto. Sin perjuicio de lo anterior, este cambio de uso no debe contravenir los preceptos recogidos en la normativa medioambiental y/o forestal de cada comunidad autónoma.

7. En el caso de solicitud de cambio de uso Improductivo (IM) a cualquier uso agrario subvencionable en una instalación agrivoltaica, el recinto alegado debe contar con un proyecto agrivoltaico aprobado por la autoridad competente, debiendo quedar suficientemente acreditado que la instalación energética permite la compatibilidad con la actividad agraria, que será predominante sobre la energética, y que la totalidad del recinto cumple con



los requisitos vigentes para asignar un uso subvencionable a este tipo de instalaciones¹⁰.

Una vez cambiado el uso IM al uso agrario subvencionable correspondiente, se deberá asignar de oficio la incidencia de gestión 232 “sistema agrivoltaico” para tener identificados estos recintos al final del proceso de alegación.

El concepto de instalación agrivoltaica atenderá a la definición contemplada en la Orden TED/765/2024 de 22 de julio, publicada en el BOE el 25 de julio (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-15413): *A efectos de esta orden, se considera agrivoltaica a aquellos proyectos en los que se realice, sobre la misma superficie de terreno originalmente destinado a uso agrícola, un uso combinado para la producción agrícola y la generación de energía fotovoltaica, siempre que se priorice el uso agrícola como uso principal, y la producción de energía tenga un fin secundario. No se considera agrivoltaica a efectos de esta orden, la concentración de paneles solares sin cultivo en una parte de la parcela y el uso exclusivamente agrícola del resto, aunque se cumplan globalmente los requisitos técnicos exigidos para este programa.*

8. Si se cambia de un uso no agrícola a uso subvencionable, se debe acreditar la disponibilidad aportando la documentación correspondiente.
9. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 2: Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio>
3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su

¹⁰ Este apartado atenderá a lo contemplado en la Circular de Coordinación del “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única” de la campaña vigente, en concreto en lo relativo al Control de la realización de la actividad agraria en la superficie y a las instalaciones energéticas.



ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.

5. En el caso de solicitud de cambio de uso Forestal (FO) a pasto permanente, en recintos de superficies forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o del artículo 73 del Reglamento 2021/2115, una vez finalizado el plazo máximo durante el cual dichas superficies pueden beneficiarse de las ayudas establecidas en dicha normativa, deberán presentar autorización ambiental correspondiente que permita la reversión de dicha superficie tal y como se exige en el apartado 10 del artículo 9 del Real Decreto 1048/2022.
6. En base a los mismos criterios expuestos en el punto 6, del TIPO DE ALEGACIÓN 1 (apartado 3.2 del Anexo II.3 de la presente Circular), en caso de una solicitud de cambio en una parte de un recinto de uso forestal (FO) a un uso de pasto arbolado (PA), como consecuencia de la definición de pasto permanente recogida en el artículo 3.12 del Real Decreto 1048/2022, debe acreditarse que la actividad agraria es predominante en dicho recinto. Sin perjuicio de lo anterior, este cambio de uso no debe contravenir los preceptos recogidos en la normativa medioambiental y/o forestal de cada comunidad autónoma.
7. En el caso de solicitud de cambio de uso Improductivo (IM) a cualquier uso agrario subvencionable en una instalación agrivoltaica, la parte correspondiente del recinto alegado debe contar con un proyecto agrivoltaico aprobado por la autoridad competente, debiendo quedar suficientemente acreditado que la instalación energética permite la compatibilidad con la actividad agraria, que será predominante sobre la energética, y que la totalidad del recinto resultante cumple con los requisitos vigentes para asignar un uso subvencionable a este tipo de instalaciones¹¹.

Una vez cambiado el uso IM al uso agrario subvencionable correspondiente, se deberá asignar de oficio la incidencia de gestión

¹¹ Este apartado atenderá a lo contemplado en la Circular de Coordinación del “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única” de la campaña vigente, en concreto en lo relativo al Control de la realización de la actividad agraria en la superficie y a las instalaciones energéticas.



232 “sistema agrivoltaico” para tener identificados estos recintos al final del proceso de alegación.

El concepto de instalación agrivoltaica atenderá a la definición contemplada en la Orden TED/765/2024 de 22 de julio, publicada en el BOE el 25 de julio (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-15413): *A efectos de esta orden, se considera agrivoltaica a aquellos proyectos en los que se realice, sobre la misma superficie de terreno originalmente destinado a uso agrícola, un uso combinado para la producción agrícola y la generación de energía fotovoltaica, siempre que se priorice el uso agrícola como uso principal, y la producción de energía tenga un fin secundario. No se considera agrivoltaica a efectos de esta orden, la concentración de paneles solares sin cultivo en una parte de la parcela y el uso exclusivamente agrícola del resto, aunque se cumplan globalmente los requisitos técnicos exigidos para este programa.*

8. Si se cambia de un uso no agrícola a uso subvencionable, se debe acreditar la disponibilidad aportando la documentación correspondiente.
9. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 3: Cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo

1. No se presenta documentación porque los cambios alegados figuran actualmente en la Sede Electrónica del Catastro (SEC) (sólo en caso de solicitar pasar de regadío a secano).
2. Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente o certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente (sólo en caso de solicitar pasar de secano a regadío y/o el cambio del coeficiente de regadío asignado mayor que 0%). <Obligatorio>.
3. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
4. Otra documentación.



TIPO DE ALEGACIÓN 4: Partición de un recinto para cambiar de sistema de explotación (Secano/Regadío) de una parte del mismo

1. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio>
2. Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente o certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente (solo en caso de solicitar pasar de secano a regadío y/o el cambio del coeficiente de regadío asignado mayor que 0%). <Obligatorio>
3. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
4. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 5: Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola

1. Copia de acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio>.
3. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
4. Otra documentación.



TIPO DE ALEGACIÓN 6: Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara, algarrobos y castaños

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape la superficie afectada y, en su caso, especificando el número de árboles en el caso de las especies contempladas en la capa nacional de frutos secos: almendro, avellano, algarrobo, pistacho, nogal, castaño y otras especies. En caso de disponerse de las herramientas informáticas que permitan la edición gráfica de los frutos de cáscara, algarrobos y castaños, se indicará:
 - su posicionamiento y especie cuando se vayan a añadir, o
 - la superficie y especies, cuando se vayan a modificar o suprimir.
3. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
4. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 7: Cambio coeficiente de subvencionabilidad de un recinto completo de pastos

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
3. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
4. En caso de alegarse al incremento del CSP, como consecuencia de la nueva definición de pasto permanente recogida en el artículo 3.12 del Real Decreto



1048/2022, acreditación de la actividad agraria ya se trate de un recinto de uso pasto arbolado (PA)/pasto arbustivo (PR) que se declaren por primera vez, como un recinto de uso PA/PR con CSP "cero" por otras circunstancias. La comunidad autónoma podrá determinar que esta acreditación deba realizarse, bien con las mismas pruebas que las aportadas en la solicitud única para la comprobación de la actividad agraria, o bien con otras de valor equivalente.

5. Otra documentación

TIPO DE ALEGACIÓN 8: Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de subvencionabilidad de pastos

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando, por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape, el cambio propuesto sobre el recinto afectado.
3. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. En caso de alegarse al incremento del CSP, como consecuencia de la nueva definición de pasto permanente recogida en el artículo 3.12 del Real Decreto 1048/2022, acreditación de la actividad agraria ya se trate de una parte de un recinto de uso pasto arbolado (PA)/pasto arbustivo (PR), que se declare por primera vez, como de una parte de un recinto de uso PA/PR con CSP "cero" por otras circunstancias. La comunidad autónoma podrá determinar que esta acreditación deba realizarse, bien con las mismas pruebas que las aportadas en la solicitud única para la comprobación de la actividad agraria, o bien con otras de valor equivalente.
6. Otra documentación



TIPO DE ALEGACIÓN 9: Elementos del Paisaje dentro de un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría¹²

Tabla 1. Tipos y codificación de los elementos del paisaje¹³

TIPO DE ELEMENTO DEL PAISAJE	CÓDIGO SIGPAC	CÓDIGO SIEX
Árboles (aislados)	AP	7 (punto)
Árboles (en hilera)	AL	8 (línea)
Árboles (en grupo)	AG	9 (polígono)
Charcas (charcas, lagunas, estanques, abrevaderos naturales y pequeños humedales)	CH	11 (polígono) 22 (línea) 23 (punto)
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO	15 (polígono) 30 (línea) 31 (punto)
Islas o Enclaves (Isla o enclaves de vegetación natural o roca)	IS	12 (polígono) 24 (línea) 25 (punto)
Lindes	LD	20 (polígono) 10 (línea) 21 (punto)
Muros de piedra	MU	14 (polígono) 28 (línea) 29 (punto)
Setos	ST	18 (polígono) 6 (línea) 19 (punto)

¹² No se permiten los tipos SD (elemento sin definir) ni MX (elemento mixto) ya que en el alta o en la modificación se espera que se use un tipo de EP definido

¹³ La información de las incidencias correspondientes a los diferentes tipos de elementos del paisaje se encuentra en el Anexo II.2 sobre Tipificación alegaciones al SIGPAC.



TIPO DE ELEMENTO DEL PAISAJE	CÓDIGO SIGPAC	CÓDIGO SIEX
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos, ...)	TR	26 (polígono) 13 (línea) 27 (punto)

1. Copia de acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio>.
3. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
4. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 10: Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias:

- **Incidencia 117: No subvencionable: Cultivo abandonado**
- **Incidencia 158: Barbecho de 5 años consecutivos**
- **Incidencia 159: Subvencionabilidad del recinto condicionada por incendio**
- **Incidencia 177: Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos**
- **Incidencia 186: Pasto Permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos**
- **Incidencia 199: Recinto inactivo**
- **Incidencia 211: Pasto sin actividad agraria**

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.



2. En caso de no verse afectada la totalidad del recinto, delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo>
3. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. En el caso de la incidencia 159, superficie incendiada, certificado de la autoridad competente en incendios forestales, que identifique inequívocamente el recinto SIGPAC como no perteneciente a una zona incendiada sujeta a restricciones, bien geográficamente o bien por el tiempo transcurrido.
5. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
6. Si el cambio de la incidencia implica el paso de recinto no agrícola a subvencionable, se debe acreditar la disponibilidad aportando la documentación correspondiente.
7. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 11: Recintos SIGPAC declarados como Capa Montanera

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo >.
3. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado



no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.

5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 12: Alegación a la capa de retroactividad

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo >.
3. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección
5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 13: Alegación a la información de la capa de franjas de protección de los cauces

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitaciones gráficas de los cambios propuestos, indicando los terrenos que se deben añadir y/o eliminar de la capa en la zona del recinto en el que se hace la alegación. Las delimitaciones deben hacerse sobre salida gráfica o croquis SIGPAC obtenidos del Visor SIGPAC, o bien, en formato electrónico WKT o shape. <Obligatorio>
3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la



fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.

5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 14: Alegación a la información de la capa de zonas susceptibles del cultivo de algodón

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitaciones gráficas de los cambios propuestos, indicando los terrenos que se deben añadir y/o eliminar de la capa en la zona del recinto en el que se hace la alegación. Las delimitaciones deben hacerse sobre salida gráfica o croquis SIGPAC obtenidos del Visor SIGPAC, o bien, en formato electrónico WKT o shape. <Obligatorio>
3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal y que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 74 del Real Decreto 1048/2022 y su normativa de aplicación correspondiente¹⁴
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 15: Alegación a la información de la capa de zonas tradicionales del cultivo de arroz

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitaciones gráficas de los cambios propuestos, indicando los terrenos que se deben añadir y/o eliminar de la capa en la zona del recinto en el que se hace la alegación. Las delimitaciones deben hacerse sobre salida gráfica

¹⁴ Orden APA/156/2023, de 21 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2023/2024 y siguientes.



o croquis SIGPAC obtenidos del Visor SIGPAC, o bien, en formato electrónico WKT o shape. <Obligatorio>

3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal y que cumpla con los requisitos establecidos por del artículo 53 del Real Decreto 1048/2022.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 16: Alegación a la información de la capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitaciones gráficas de los cambios propuestos, indicando los terrenos que se deben añadir y/o eliminar de la capa en la zona del recinto en el que se hace la alegación. Las delimitaciones deben hacerse sobre salida gráfica o croquis SIGPAC obtenidos del Visor SIGPAC, o bien, en formato electrónico WKT o shape. La salida gráfica o croquis SIGPAC debe marcar los olivos del recinto, indicando el número de árboles. <Obligatorio>
3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal. Este informe debe certificar que cumple con los requisitos establecidos por del artículo 79 del Real Decreto 1048/2022.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. Otra documentación.



TIPO DE ALEGACIÓN 17: Alegación a la información de la capa de bancales

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitaciones gráficas de los cambios propuestos, indicando los terrenos que se deben añadir y/o eliminar de la capa en la zona del recinto en el que se hace la alegación. La delimitación debe hacerse sobre salida gráfica o croquis SIGPAC obtenidos del Visor SIGPAC, o bien, en formato electrónico WKT o shape. <Obligatorio>
3. Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 18: Alegación a la incidencia relacionada con prados de siega (“227-Prado susceptible de siega”, sin especificar la altitud porque está recogida en un atributo de recinto).

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo>.
3. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses que justifique el cambio solicitado, suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.



5. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 19: Alegación a la incidencia 231 “Disponibilidad no acreditada”

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Documentación acreditativa de la disponibilidad, es decir, el derecho de uso del recinto alegado.
3. Otra documentación.

TIPO DE ALEGACIÓN 100: Otras no previstas anteriormente.

1. Copia del acta del control o reseña de la misma. <Obligatorio en caso de existir>.
2. Delimitación gráfica de las superficies de cultivo declarado de la solicitud única o la salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de la declaración gráfica o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. <Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo>.
3. Informe técnico con antigüedad inferior a 6 meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente en materia agrícola/forestal.
4. Fotografías geoetiquetadas en formato digital que justifiquen el cambio solicitado, los metadatos deben mostrar al menos la fecha y hora de la fotografía, así como las coordenadas de geolocalización que permitan su ubicación indicando el sistema de referencia. En el caso de que el interesado no presente solicitud única de ayudas de la PAC, podrían ser admitidas fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica o croquis SIGPAC el punto desde donde se han tomado y la dirección.
5. Otra documentación, que permita conocer de manera precisa el motivo del cambio solicitado. Si la autoridad competente así lo determina, podrá exigirse al interesado una explicación sucinta de las causas que motivan dicha solicitud de modificación.

Anexo II.4 Tramitación de alegaciones

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas cursarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta fase. Las instrucciones incluirán, si procede, los siguientes aspectos:



4.1 Interesados

Se entenderá como interesado a toda aquella persona física o jurídica que sea propietario, usufructuario, titular catastral, titular del registro de explotaciones agrarias/ganaderas, solicitante de ayuda, arrendatario o representante legal. Dicho interesado deberá presentar la documentación acreditativa enumerada en el apartado 3.1 de este anexo. En el caso de tratarse de un representante legal, éste deberá acreditar su condición mediante la presentación de copia de la documentación correspondiente.

4.2 Presentación

Todas las alegaciones o solicitudes de modificación presentadas en tiempo y forma deberán quedar debidamente registradas.

Forma.- Según los medios electrónicos y los modelos establecidos por el Órgano Competente de la comunidad autónoma en sus disposiciones de campaña.

Plazo.- Ver punto 3 del presente documento.

Lugar.- Las alegaciones o solicitudes de modificación se presentarán en los lugares que determine la comunidad autónoma para la solicitud única. Asimismo, las alegaciones referidas a parcelas situadas en otras comunidades, se presentarán ante el Órgano competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas dichas parcelas.

De forma preferente, se fomentará que dicha presentación se haga conjuntamente con la solicitud única, siempre que coincidan la comunidad autónoma donde se presenta la solicitud y aquella donde se ubican las parcelas. En caso contrario, se tratarán como dos solicitudes o procedimientos totalmente independientes.

La **documentación** a presentar junto con las alegaciones será la que determine la comunidad autónoma donde estén ubicadas las parcelas sobre las que se alega, y en el plazo establecido por dicha comunidad (OP de ubicación).

Cuando en una comunidad autónoma (OP de registro) se reciban solicitudes relativas a parcelas que no formen parte de su territorio se procederá a ponerlo en conocimiento del Órgano Competente de la comunidad autónoma (OP de ubicación) en la que estén ubicadas dichas parcelas, aportando el expediente completo relativo a la mencionada solicitud.

En consecuencia, para la resolución de aquellas alegaciones que se refieran a superficies ubicadas en otras comunidades autónomas, teniendo en cuenta que las modificaciones no pueden ser editadas en una comunidad autónoma distinta a la de ubicación, se seguirá el siguiente procedimiento, a fin de que permita el pago a los productores en las fechas reglamentarias:



- Fecha límite para la **remisión** por las comunidades gestoras (OP de registro) de las solicitudes de las alegaciones correspondientes a las demás comunidades (OP de ubicación), preferentemente en formato electrónico, finalizará **un mes** después del plazo para presentar la solicitud única, es decir, el **30 de junio** del año correspondiente.
- En el caso concreto de solicitudes de modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, administrativos y/o por monitorización, la fecha límite de **remisión** por las comunidades gestoras de las solicitudes de las alegaciones a las demás comunidades, preferentemente en formato electrónico, será de **un mes** a partir de la fecha fin del plazo de presentación correspondiente, recogidas en el apartado 3 de la presente Circular.
- Las comunidades (OP de ubicación) donde se encuentren ubicadas las parcelas o recintos objeto de alegación estudiarán dichas alegaciones e integrarán en el SIGPAC los resultados de las mismas.
- Una vez realizadas todas las fases descritas, las comunidades (OP de ubicación) donde se encuentren ubicadas las parcelas o recintos objeto de alegación remitirán las correspondientes resoluciones a los interesados, así como una copia de las mismas para conocimiento de las comunidades gestoras (OP de registro) de las solicitudes, o bien, la información equivalente en formato digital normalizado (XML con especificaciones de la/s geometría/s en WKT, en caso necesario) que se defina a nivel nacional.

A fin de que estas últimas comunidades (OP de registro) dispongan de los datos preceptivos para proceder al pago, el OP de ubicación remitirá las citadas copias de las resoluciones adoptadas lo antes posible, y a más tardar en el plazo de **tres meses** contados a partir de la petición remitida por la comunidad autónoma gestora de las solicitudes.

4.3 Registros informáticos para el intercambio de alegaciones

Con el objetivo de armonizar los mecanismos de intercambio de la información correspondiente a aquellas solicitudes de modificación de parcelas presentadas en una comunidad autónoma distinta de la de ubicación de la parcela, se plantea la siguiente propuesta de registros informáticos.

Para el intercambio de las geometrías (recinto alegado, elemento del paisaje, etc.), éstas se almacenarán como un texto en formato estándar WKT. Las geometrías de un registro gráfico deben estar codificadas en un mismo sistema de referencia (SRID).

Además de estos ficheros, las comunidades autónomas involucradas en este intercambio deberán poner a disposición toda la documentación necesaria para la tramitación y estudio de la alegación, a la que se hace referencia en el apartado 3 del anexo II de la presente Circular.



También existirá un registro para el intercambio del resultado del estudio de las solicitudes de modificación del SIGPAC.

4.3.1 Denominación de los ficheros de intercambio entre comunidades autónomas

Los ficheros a utilizar en los envíos/recepciones de solicitudes y del resultado de las alegaciones llevarán el siguiente formato, en consonancia con la nomenclatura utilizada con los ficheros de intercambio de información de superficies entre comunidades autónomas:

- **SOLICITUDES DE ALEGACIONES AL SIGPAC**
SolicitudesAlegacionesCC_C1C2ddmmyyyy_nn.XML

Donde:

CC: dos últimos dígitos de la campaña
C1: código del OP de registro
C2: código del OP de ubicación
ddmmyyyy: fecha del fichero
nn: secuencia del fichero, para distinguir envíos en un mismo día

- **DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ALEGACIONES AL SIGPAC**
DocumentacionSolicitudesAlegacionesCC_C1C2ddmmyyyy_nn.XML

Donde:

CC: dos últimos dígitos de la campaña
C1: código del OP de registro
C2: código del OP de ubicación
ddmmyyyy: fecha del fichero
nn: secuencia del fichero, para distinguir envíos en un mismo día

- **RESULTADOS DE LAS ALEGACIONES AL SIGPAC**
ResultadoSolicitudesAlegacionesCC_C1C2ddmmyyyy_nn.XML

Donde:

CC: dos últimos dígitos de la campaña
C1: código del OP de registro
C2: código del OP de ubicación
ddmmyyyy: fecha del fichero
nn: secuencia del fichero, para distinguir envíos en un mismo día



Los esquemas XSD (diseño del fichero XML) y los ejemplos de XML se encuentran publicados en la web del FEGA como anexos a esta Circular pudiéndose acceder a ellos a través de la siguiente URL:

<https://www.fega.gob.es/es/el-fega/documentos-fega/circulares-clasificadas-por-actividad/actividad/SIGPAC>

4.3.2 Descripción del registro de la solicitud de modificación del SIGPAC

Mediante este registro, la comunidad autónoma en la que se ha presentado la alegación (OP de registro) comunica la información básica al órgano gestor de ubicación de la parcela (OP de ubicación).

La **información mínima**, gráfica y alfanumérica¹⁵, que ha de contener este registro sería:

Tabla 2. Información mínima del registro de la solicitud de modificación del SIGPAC: datos identificativos

		Tipo ¹⁶	Restricción ¹⁷
	Datos identificativos de la Solicitud de modificación/Alegación		
1	Año/Campaña	E	[2018 .. 2050]
2	OP de registro	C	'01', ..., '17'
	Identificación del expediente		
3	Número de expediente	E	[0-9]{20}
	Identificación de la solicitud		
4	Provincia de la solicitud	E	[1 .. 50]
5	Centro receptor de la documentación	E	[0 .. 999]
6	Fecha de Registro	F	-
	Identificación del solicitante y contacto de notificación		
7	CIF o NIF	C	{9}

¹⁵ Se trata de una propuesta de modelo de intercambio, de cara a facilitar la gestión.

¹⁶ Tipos: C - Cadena de caracteres, E - Entero, F - Fecha.

¹⁷ Restricciones: [...] - Rango de valores inclusivo, [-] - Patrón, {n} - Longitud.



		Tipo ¹⁶	Restricción ¹⁷
8	Nombre del beneficiario o razón social de la empresa	C	{1,50}
9	Apellido 1	C	{0,50}
10	Apellido 2	C	{0,50}
11	Domicilio: Calle o plaza	C	{150}
12	Localidad	C	{30}
13	Código municipio	C	{5}
14	Código postal	C	{5}
15	Teléfono fijo	C	{20}
16	Teléfono móvil	C	{20}
17	Correo electrónico	C	{50}
18	CIF, NIF o NIE del representante legal	C	{14}
19	Autoriza email	C	S, N
20	Autoriza SMS	C	S, N
21	Autoriza notificación telemática	C	S, N
Datos del recinto			
22	Referencias: Provincia	E	[1 .. 50]
23	Municipio	E	[1 .. 999]
24	Agregado	E	[0 .. 999]
25	Zona	E	[0 .. 99]
26	Polígono	E	[0 .. 999]
27	Parcela	E	[0 .. 99999]
28	Recinto	E	[1 .. 99999]
29	Uso SIGPAC	C	{2}
30	Referencia catastral	C	{20}
31	Régimen de tenencia	E	[1 .. 6]
32	Superficie SIGPAC	E	[0 .. 999999]
33	Coeficiente de regadío	E	[0 .. 100]
34	CSP	E	[0 .. 100]
35	Región	C	[1 .. 20]



		Tipo ¹⁶	Restricción ¹⁷
Datos de la Solicitud de Alegación			
36	Identificador único de la alegación	E	{18}
37	Tipo de alegación al SIGPAC	E	[1 .. 100]
38	Descripción del campo de la Alegación al SIGPAC	C	{30}
39	Motivo de alegación	C	{1 .. 2000}

La **información adicional** que ha de contener según el tipo de alegación será:

Tabla 3. *Información adicional del registro de la solicitud de modificación del SIGPAC, según tipo de alegación*

	Modificaciones que se proponen por alegación	Tipo	Restricción
40	Superficie propuesta	E	[1 .. 999999]
41	Uso SIGPAC propuesto	C	{2}
42	Coeficiente de regadío propuesto	E	[0 .. 100]
43	CSP propuesto	E	[0 .. 100]
44	Nº Almendros propuestos	E	[0 .. 999999]
45	Nº Avellanos propuestos	E	[0 .. 999999]
46	Nº Algarrobos propuestos	E	[0 .. 999999]
47	Nº Pistacheros propuestos	E	[0 .. 999999]
48	Nº Nogales propuestos	E	[0 .. 999999]
49	Nº Castaños propuestos	E	[0 .. 999999]
50	Nº de árboles propuestos de otras especies, distintas a las anteriores	E	[0 .. 999999]
51	Reinicio de la actividad agraria propuesto	E	117, 158, 159, 177, 186, 199, 211
52	Aptitud de montanera propuesta	E	0, 1
53	Porcentaje de la SAC propuesto	E	[0 .. 100]
54	Geometría	C	WKT
55	SRID	E	3857,...,32631
56	Código de operación	C	A, B, M



	Modificaciones que se proponen por alegación	Tipo	Restricción
57	Identificador SIGPAC del elemento del paisaje	E	> 0
58	Capa de elemento del paisaje	E	1, 2, 3
59	Tipo de elemento del paisaje propuesto	C	AG, AL, AP, CH, CO, IS, LD, MU, ST, TR
60	Especie(s) de árboles a modificar o eliminar	C	C, G, L, N, O, P, V
61	Especie(s) propuestas de árboles a añadir o modificar	C	C, G, L, N, O, P, V
62	Tipo de olivar propuesto	C	PAT, PEN, T_P, TRA
63	Campaña de retroactividad	E	[2020 .. 2050]

4.3.2.1 Descripción de los campos

Campo Descripción

- 1 Atributo Campaña. Año/campaña Constante el número correspondiente al año de presentación de la alegación
- 2 Atributo OpRegistro. OP de registro del expediente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Comunidad Autónoma
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
05	Canarias
06	Cantabria
07	Castilla-La Mancha
08	Castilla y León
09	Cataluña
10	Extremadura
11	Galicia
12	Madrid



Código	Comunidad Autónoma
13	Región de Murcia
14	Navarra
15	País Vasco
16	La Rioja
17	Comunidad Valenciana

- 3 Atributo Numero. Número de expediente asignado a la solicitud de modificación al SIGPAC.
- 4 Atributo Provincia. Código INE de la provincia de la solicitud.
- 5 Atributo CentroReceptor. Código del centro receptor del documento.
- 6 Atributo FechaEntrada. Fecha de entrada de la solicitud de modificación en el registro correspondiente, con formato AAAA-MM-DD según la normativa para XML.
- 7 Atributo CifNif. CIF o NIF del solicitante
- 8 Elemento Nombre. Nombre del beneficiario o razón social de la empresa. Mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
- 9 Elemento Apellido1. Apellido 1. Mismas características que el campo 8. Opcional.
- 10 Elemento Apellido2. Apellido 2. Mismas características que el campo 8. Opcional.
- 11 Elemento Calle. Calle o plaza del domicilio del solicitante.
- 12 Elemento Localidad. Localidad del domicilio del solicitante.
- 13 Elemento Municipio. Código de la provincia (dos posiciones) y municipio (tres posiciones) del domicilio del solicitante de acuerdo con la codificación del INE
- 14 Elemento CodigoPostal. Se consignará el código asignado por Correos para el domicilio.
- 15 Elemento TelefonoFijo. Número de teléfono fijo. Opcional.
- 16 Elemento TelefonoMovil. Número de teléfono móvil. Opcional.
- 17 Elemento Email. Email de contacto para la notificación. Opcional para personas físicas.
- 18 Elemento CifNifRepresentante. CIF, NIF o NIE del representante legal. Opcional.
- 19 Elemento AutorizaEmail. Autorización a la Administración para enviar información mediante correo electrónico. Opcional.
- 20 Elemento AutorizaSms. Autorización a la Administración para enviar información mediante SMS. Opcional.



- 21 Elemento AutorizaNotificacionTelematica. Autorización a la Administración para efectuar notificación telemática. Opcional.
- 22-23 Atributos Provincia y Municipio. Códigos de provincia y municipio siguiendo la codificación catastral.
- 24-28 Atributos Agregado, Zona, Polígono, Parcela y Recinto. Códigos de agregado, zona, polígono, parcela y recinto.
- 29 Atributo Uso. Uso SIGPAC del recinto. Opcional.

Tabla 4. Atributo uso SIGPAC y codificación

Código	Usos SIGPAC
AG	Corrientes y superficies de agua
CA	Viales
CF	Asociación cítricos-frutales
CI	Cítricos
CS	Asociación cítricos-frutales de cáscara
CV	Asociación cítricos-viñedo
ED	Edificaciones
EP	Elemento del paisaje
FF	Asociación frutales-frutales de cáscara
FL	Frutos secos y olivar
FO	Forestal
FS	Frutos secos
FV	Frutos secos y viñedo
FY	Frutales
IM	Improductivos
IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico
MT	Matorral
OC	Asociación olivar-cítricos
OF	Olivar – frutal
OP	Otros cultivos Permanentes
OV	Olivar
PA	Pasto con arbolado
PR	Pasto arbustivo
PS	Pastizal



Código	Usos SIGPAC
TA	Tierras arables
TH	Huerta
VF	Viñedo – frutal
VI	Viñedo
VO	Viñedo – olivar
ZC	Zona concentrada no incluida en la ortofoto
ZU	Zona urbana
ZV	Zona censurada

- 30 Atributo RefCatastralParcela. Identificador oficial y obligatorio de la parcela SIGPAC (referencia catastral) en la que se localiza el recinto. Opcional.
- 31 Atributo RegimenTenencia. Régimen de tenencia. Opcional. Se complementará con uno de los siguientes códigos:

Tabla 5. Atributo régimen de tenencia y codificación

Código	Código SIEX	Régimen de tenencia
1	1	Propiedad
2	2	Arrendamiento
3	3	Aparcería
4	5	Usufructo
5	4	Asignación de superficie por parte de un bien comunal
6	6	Aparcería comunal

- 32 Atributo Superficie. Superficie del recinto SIGPAC. Número entero expresado en áreas. Opcional.
- 33 Atributo CoefRegadio. Coeficiente regadio recinto SIGPAC. Número entero expresado en tanto por ciento. Opcional
- 34 Atributo CspPrevalente. CSP prevalente en SIGPAC. Número entero expresado en tanto por ciento. Opcional
- 35 Atributo Region. Región. Código de región del Régimen de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad, según el Anexo II del Real Decreto 1045/2022. Opcional.
- 36 Atributo Id. Identificador único de la línea de alegación en el expediente. Identificador numérico de cada una de las distintas



alegaciones realizadas sobre un recinto SIGPAC dado en un mismo expediente. Obligatorio.

- 37 Atributo Tipo. Código del tipo de alegación al SIGPAC (de acuerdo con la tipificación descrita en el apartado 2 del Anexo II de la presente Circular). Se completará con los siguientes códigos

- (1) Cambio de uso de un recinto completo
- (2) Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo
- (3) Cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo.
- (4) Partición de un recinto para cambiar de sistema de explotación (Secano/Regadío) de una parte del mismo:
- (5) Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola.
- (6) Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos (sólo para las comunidades autónomas que mantengan esta capa)
- (7) Cambio del coeficiente de subvencionabilidad en un recinto completo de pastos
- (8) Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de subvencionabilidad en una parte del mismo
- (9) Elementos del Paisaje dentro de un recinto
- (10) Reinicio/conformación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias:

 Incidencia 117, No subvencionable: Cultivo Abandonado.

 Incidencia 158: Barbecho de 5 años consecutivos.

 Incidencia 159: Subvencionabilidad del recinto condicionada por incendio.

 Incidencia 177: Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos.

 Incidencia 186: Pasto Permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos.

 Incidencia 199: Recinto inactivo.

 Incidencia 211: Pasto sin actividad agraria.

- (11) Recintos SIGPAC declarados como Capa Montanera (sólo para las comunidades autónomas que mantengan esta capa)

- (12) Alegación a la capa de Retroactividad



- (13) Alegación a la información de la capa de franjas de protección de los cauces
- (14) Alegación a la información de la capa de zonas susceptibles del cultivo de algodón
- (15) Alegación a la información de la capa de zonas tradicionales del cultivo de arroz
- (16) Alegación a la información de la capa de olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental
- (17) Alegación a la información de la capa de bancales
- (18) Alegación a las incidencias relacionadas con prados de siega
- (19) Alegación a la incidencia 231 “Disponibilidad no acreditada”
- (100) Otras no previstas anteriormente.

- 38 Elemento Descripcion. Descripción del campo de la alegación al SIGPAC.
- 39 Elemento Motivo. Descripción del motivo de la alegación. Obligatorio para las alegaciones de tipo 12. El OP de registro deberá especificar la capa que afecta e incluir una explicación concisa del objeto de la alegación.
- 40 Atributo SuperficiePropuesta. Superficie propuesta. Número entero expresado en áreas. Para las alegaciones que supongan la rede limitación del recinto alegado, será obligatorio remitir la geometría propuesta. Obligatorio en las alegaciones de tipo 2, 4, 5 y 8.
- 41 Atributo UsoPropuesto. Uso SIGPAC propuesto. Obligatorio en las alegaciones de tipo 1, 2 y 5.
- 42 Atributo CoefRegadioPropuesto. Coeficiente de regadio propuesto. Número entero expresado en tanto por ciento. Obligatorio en las alegaciones de tipo 3 y 4
- 43 Atributo CspPropuesto. CSP propuesto. Número entero expresado en tanto por ciento. Obligatorio en las alegaciones de tipo 7 y 8
- 44-50 Atributos NumAlmendrosPropuestos, NumAvellanosPropuestos, NumAlgarrobosPropuestos, NumNogalesPropuestos, NumPistacherosPropuestos, NumCastañosPropuestos y NumOtrasEspeciesPropuestas. Nº de árboles propuestos totales según la correspondencia siguiente con las especies. Obligatorio en las alegaciones de tipo 6 para las comunidades autónomas que mantienen la información de los frutos de cáscara, algarrobos y castaños, enumeradas en el apartado 2 del Anexo II de la presente Circular.



Tabla 6. Atributo número de frutos secos y descripción

Atributo	Descripción
NumAlmendrosPropuestos	Nº de almendros propuestos totales
NumAvellanosPropuestos	Nº de avellanos propuestos totales
NumAlgarrobosPropuestos	Nº de algarrobos propuestos totales
NumPistacherosPropuestos	Nº de pistacheros propuestos totales
NumNogalesPropuestos	Nº de nogales propuestos totales
NumCastañosPropuestos	Nº de castaños propuestos totales
NumOtrasEspeciesPropuestas	Nº de otras especies propuestas totales, distintas a las anteriores

- 51 Atributo ReinicioSubvencionabilidadPropuesto. Reinicio de la subvencionabilidad propuesta. Se indicará el código de incidencia que se pretende eliminar para recuperar la subvencionabilidad: 117, 158, 159, 177, 186, 199 o 211. Obligatorio en alegaciones de tipo 10.
- 52 Atributo AptitudMontaneraPropuesta. Aptitud de montanera propuesta. Número entero indicando si el recinto tiene aptitud (1) o no (0). Obligatorio en alegaciones de tipo 11 si no se indica el atributo PorcSacPropuesto.
- 53 Atributo PorcSacPropuesto. Porcentaje de la SAC propuesto con la capa de SAC. Número entero expresado en tanto por ciento. Obligatorio en alegaciones de tipo 11 si no se indica el atributo AptitudMontaneraPropuesta
- 54 Elemento Wkt. Descripción de la geometría propuesta de la alegación en formato WKT. Obligatorio en los siguientes casos:

Tabla 7. Aplicación del elemento Wkt según el tipo de alegación

Tipos	Aplicación
2, 4, 5, 8	Obligatorio



Tipos	Aplicación
6 ¹⁸	Obligatorio en caso de modificación (M) de árboles Opcional en caso de altas (A) o bajas (B) de árboles
9	Obligatorio en caso de alta (A) de elementos del paisaje Opcional en caso de modificación (M) de elementos del paisaje que no supongan cambio de geometría
10, 11 y 100	Obligatorio en caso de afectar a parte del recinto
12 y 18	Obligatorio en caso de modificación (M)
13, 14, 15 y 17	Obligatorio en caso de alta (A) o modificación (M)
16	Obligatorio en caso de alta (A) o modificación (M) Opcional en caso de baja (B)

- 55 Atributo Srid. SRID de la geometría propuesta. El SRID usado debe ser uno de los siguientes:

Tabla 8. SRID y Datum de la geometría propuesta

SRID	Datum
3857	WGS84 Web Mercator
4081	REGCAN95
4082 y 4083	REGCAN95, zonas UTM 27 y 28
4258	ETRS89
4326	WGS84
25828 a 25831	ETRS89, zonas UTM 28 a 31
32627 a 32631	WGS84, zonas UTM 27 a 31

- 56 Atributo Operacion. Código de operación propuesta según la codificación siguiente. Obligatorio en las alegaciones de tipo 6 para las comunidades autónomas que mantienen la información de los frutos de cáscara, algarrobos y castaños, enumeradas en

¹⁸ Será necesario delimitar una geometría poligonal en caso de que la operación de baja de frutos secos solamente afecte a una parte del recinto. También permite incorporar las posiciones de los árboles si se toman en la fase de captura



el apartado 2 del Anexo II de la presente Circular, y tipos 9, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Tabla 9. *Tipos de operación y codificación*

Código	Operación
A	Alta
B	Baja
M ¹⁹	Modificación

- 57 Elemento Oid. Identificadores SIGPAC (DN_OID) de las entidades alegadas. Obligatorio en las alegaciones de tipos 9, 13, 14, 15 y 17 con el código de operación M y opcional en las alegaciones de tipos 9, 12, 13, 14, 15 y 17 con el código de operación B.
- 58 Atributo CapaEp. Capa de elemento del paisaje según la codificación siguiente. Obligatorio en las alegaciones de tipo 9.

Tabla 10. *Tipos de capa de elementos del paisaje y codificación*

Código	Capa
1	T\$E_PAISAJE
2	T\$E_PAISAJE_LINEA
3	T\$E_PAISAJE_PUNTO

- 59 Atributo TipoEpPropuesto. Tipo de elemento del paisaje propuesto. Código del tipo de Elemento de Paisaje, de acuerdo con la tipificación descrita en el epígrafe “TIPO DE ALEGACIÓN 9” del apartado 3.2 del Anexo II de la presente Circular. Obligatorio en las alegaciones de tipo 9 con el código de operación A.

Tabla 11. *Tipos y codificación de los elementos del paisaje propuestos*

TIPO DE ELEMENTO DEL PAISAJE	CÓDIGO SIGPAC	CÓDIGO SIEX
Árboles (aislados)	AP	7 (punto)
Árboles (en hilera)	AL	8 (línea)
Árboles (en grupo)	AG	9 (polígono)
	CH	11 (polígono)

¹⁹ La operación de modificación en las alegaciones de tipo 6 sólo permite modificar la especie, no su geometría.



TIPO DE ELEMENTO DEL PAISAJE	CÓDIGO SIGPAC	CÓDIGO SIEX
Charcas (charcas, lagunas, estanques, abrevaderos naturales y pequeños humedales)		22 (línea) 23 (punto)
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional	CO	15 (polígono) 30 (línea) 31 (punto)
Islas o Enclaves (Isla o enclaves de vegetación natural o roca)	IS	12 (polígono) 24 (línea) 25 (punto)
Lindes	LD	20 (polígono) 10 (línea) 21 (punto)
Muros de piedra	MU	14 (polígono) 28 (línea) 29 (punto)
Setos	ST	18 (polígono) 6 (línea) 19 (punto)
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos...)	TR	26 (polígono) 13 (línea) 27 (punto)

- 60 Atributo EspecieArbol. Código de especie de árboles. En las alegaciones de tipo 6 es obligatorio, para las comunidades autónomas que mantienen la información de los frutos de cáscara, algarrobos y castaños, con el código de operación M.



Con el código de operación B es opcional y podrá indicar una o más especies separadas por espacios.

Tabla 12. Especies de frutos secos y codificación

Código	Especie
C	Castaño
G	Algarrobo
L	Almendro
N	Nogal
O	Otras especies
P	Pistachero
V	Avellano

- 61 Atributo EspecieArbolPropuesta. Código de especie propuesta de árboles. En las alegaciones de tipo 6 es obligatorio, para las comunidades autónomas que mantienen la información de los frutos de cáscara, algarrobos y castaños, con los códigos de operación A y M.
- 62 Atributo TipoOlivarPropuesto. Código de tipo de olivar desfavorecido propuesto. En las alegaciones de tipo 16 es obligatorio con los códigos de operación A y M.

Tabla 13. Tipos de olivar desfavorecido y codificación

Código	Tipo olivar
PAT	Olivar patrimonio cultural
PEN	Pendiente > 25%
T_P	Densidad entre 30 y 100 olivos/ha y pendiente > 25%
TRA	Tradicional con densidad entre 30 y 100 olivos/ha

- 63 Atributo CampañaRetroactiva. Campaña de la capa de retroactividad alegada. Obligatorio en las alegaciones de tipo 12.

4.3.3 Descripción del registro de documentación de la solicitud de modificación del SIGPAC

Mediante este registro, la comunidad autónoma en la que se ha presentado la alegación (OP de registro) comunica la documentación al órgano gestor de ubicación de la parcela (OP de ubicación).



La información mínima alfanumérica²⁰ que ha de contener este registro sería:

Tabla 14. Información mínima del registro documentación de la solicitud de modificación del SIGPAC

		Tipo ²¹	Restricción ²²
	Datos identificativos de la Solicitud de modificación/Alegación		
1	Año/Campaña	E	[2018 .. 2050]
2	OP de registro	C	'01', ..., '17'
	Identificación del expediente		
3	Número de expediente	E	[0-9]{20}
	Datos del Documento del expediente	Tipo	Restricción
4	Referencias: Provincia	E	[1 .. 50]
5	Municipio	E	[1 .. 999]
6	Agregado	E	[0 .. 999]
7	Zona	E	[0 .. 99]
8	Polígono	E	[0 .. 999]
9	Parcela	E	[0 .. 99999]
10	Recinto	E	[1 .. 99999]
11	Código del documento	C	{255}
12	Nombre del documento	C	{255}
13	Descripción del documento	C	{2000}
14	Observaciones al documento	C	{255}
15	Fecha del documento	F	-
16	Fecha de captura	F	-
17	Fecha de validez	F	-
18	Origen del documento	E	0, 1
19	Formato del documento	C	AVI, ..., ZIP
20	Tipo de documento	C	TD01, ..., TD99
21	Estado de documento	C	EE01, ..., EE99
22	Contenido del documento	C	

²⁰ Se trata de una propuesta de modelo de intercambio de la información documental, de cara a facilitar la gestión, si bien no es obligatorio su empleo.

²¹ Tipos: C - Cadena de caracteres, E - Entero, F - Fecha.

²² Restricciones: [...] - Rango de valores inclusivo, [-] - Patrón, {n} - Longitud.



		Tipo ²¹	Restricción ²²
23	Hash del documento	C	{2000}
24	Tipo Hash del documento	C	{2000}
25	CIF/NIF del interesado	C	{14}
Metadatos del Documento			
26	Nombre del metadato	C	{255}
27	Valor del metadato	C	{2000}
Firmas del Documento			
28	Nombre de la firma	C	{255}
29	Tipo de firma	C	TF01, ..., TF06
30	Hash de la firma	C	{2000}
31	Fecha de firma	F	-
32	Contenido de la firma	C	

4.3.3.1 Descripción de los campos

Campo Descripción

- 1 Atributo Campaña. Año/campaña Constante el número correspondiente al año de presentación de la alegación
- 2 Atributo OpRegistro. OP de registro del expediente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 15. Comunidades Autónomas de registro del expediente y codificación

Código	Comunidad Autónoma
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
05	Canarias
06	Cantabria
07	Castilla-La Mancha
08	Castilla y León
09	Cataluña
10	Extremadura
11	Galicia



Código	Comunidad Autónoma
12	Madrid
13	Región de Murcia
14	Navarra
15	País Vasco
16	La Rioja
17	Comunidad Valenciana

- 3 Atributo Numero. Número de expediente asignado a la solicitud de modificación al SIGPAC.
- 4-10 Atributos Provincia, Municipio, Agregado, Zona, Polígono, Parcela y Recinto. Códigos de provincia y municipio, siguiendo la codificación catastral, y de agregado, zona, polígono, parcela y recinto.
- 11 Elemento IdEni. Código identificador del documento según ENI.
- 12 Elemento Nombre. Nombre físico del documento.
- 13 Elemento Descripcion. Descripción del documento.
- 14 Elemento Observaciones. Observaciones asociadas al documento. Opcional.
- 15 Elemento FechaDocumento. Fecha del documento.
- 16 Elemento FechaCaptura. Fecha de captura.
- 17 Elemento FechaValidez. Fecha de validez.
- 18 Elemento Origen. Tipo de origen del documento (codificación del BOE-A-2011-13169_DocumentoElectronico). 0: Ciudadano; 1: Administración. Opcional.
- 19 Elemento Formato. Formato del documento según la codificación siguiente.

Tabla 16. Formatos de documentos y codificación

Código	Formato Documento
AVI	Documento AVI
CSIG	SCons Content Signature
CSS	Documento CSS
CSV	Comma Separated Values
DOCX	Documento Word
GZ	Documento GZ
JPEG	Documento de Imagen



Código	Formato Documento
JPG	Documento de Imagen
MHT	Documento MHT
MPEG	Documento MPG
MP3	Documento MP3
MP4	Documento MPG
ODG	Open Document Format for Office Applications
ODP	Open Document Format for Office Applications
ODS	Open Document Format for Office Applications
ODT	Open Document Format for Office Applications
PDF	Archivo Adobe
PNG	Archivo de imagen
PPTX	Archivo PowerPoint
P7S	Fichero firma
SVG	Documento SVG
TIFF	Tagged Image File Format
TXT	Fichero txt
XLSX	Archivo Excel
XML	Fichero XML
XSD	XML Schema
ZIP	Documento ZIP

20

Elemento TipoEni. Tipo del documento ENI según la siguiente codificación.

Tabla 17. Tipo de documento ENI y codificación

Código	Tipo Documento ENI
TD01	Resolución
TD02	Acuerdo
TD03	Contrato
TD04	Convenio
TD05	Declaración
TD06	Comunicación



Código	Tipo Documento ENI
TD07	Notificación
TD08	Publicación
TD09	Acuse de recibo
TD10	Acta
TD11	Certificado
TD12	Diligencia
TD13	Informe
TD14	Solicitud
TD15	Denuncia
TD16	Alegación
TD17	Recursos
TD18	Comunicación ciudadano
TD19	Facturas
TD20	Otros incautados
TD99	Otros

- 21 Elemento Estado. Estado de elaboración del documento (indica la naturaleza del documento según la codificación del BOE-A-2011-13169_DocumentoElectronico)

Tabla 18. Estados de elaboración de los documentos y codificación

Código	Estado
EE01	Original (Ley 11/2007 Art. 30)
EE02	Copia electrónica auténtica con cambio de formato (Ley 11/2007 Art.30.1)
EE03	Copia electrónica auténtica de documento papel (Ley 11/2007 Art.30.2 y 30.3)
EE04	Copia electrónica parcial auténtica
EE99	Otros

- 22 Elemento Contenido. Contenido del documento.
- 23 Elemento Hash. Valor HASH generado para el documento.
- 24 Elemento TipoHash. Tipo de algoritmo de generación del HASH.



- 25 Elemento IdInteresado. CIF/NIF del interesado.
- 26 Elemento Nombre. Nombre de metadato del documento.
- 27 Elemento Valor. Valor de metadato del documento.
- 28 Elemento Nombre. Nombre de la firma del documento.
- 29 Elemento Tipo. Tipo de la firma del documento (según la codificación del BOE-A-2011-13169_DocumentoElectronico).

Tabla 19. Tipos de firma de los documentos y codificación

Código	Tipo Firma
TF01	CSV
TF02	XAdES internally detached signature
TF03	XAdES enveloped signature
TF04	CAdES detached/explicit signature
TF05	CAdES attached/implicit signature
TF06	PAdES

- 30 Elemento Hash. Valor HASH generado para la firma.
- 31 Elemento Fecha. Fecha de firma.
- 32 Elemento Contenido. Contenido de la firma

4.3.4 Descripción del registro del resultado del estudio de la alegación

Mediante este registro, la comunidad autónoma de ubicación (OP de ubicación) del recinto comunica el resultado del estudio de las alegaciones a la comunidad autónoma de registro del expediente (OP de registro).

La información mínima que ha de contener este registro sería:

Tabla 20. Información mínima del registro del resultado del estudio de las alegaciones

		Tipo ²³	Restricción ²⁴
	Datos identificativos de la Solicitud de modificación/ Alegación		

²³ Tipos: C - Cadena de caracteres, E - Entero, F – Fecha.

²⁴ Restricciones: [...] - Rango de valores inclusivo, [-] - Patrón, {n} – Longitud.



		Tipo²³	Restricción²⁴
1	Año/Campaña	E	[2025 .. 2050]
2	OP de registro	C	'01', ..., '17'
3	OP de ubicación	C	'01', ..., '17'
Identificación del expediente			
4	Número de expediente	E	[0-9]{20}
5	Fecha de Registro	F	-
6	CIF o NIF	C	{9}
Datos del recinto			
7	Referencias: Provincia	E	[1 .. 50]
8	Municipio	E	[1 .. 999]
9	Agregado	E	[0 .. 999]
10	Zona	E	[0 .. 99]
11	Polígono	E	[0 .. 999]
12	Parcela	E	[0 .. 99999]
13	Recinto	E	[1 .. 99999]
14	Referencia catastral	C	{20}
Datos de la Solicitud de Alegación			
15	Identificador único de la línea de alegación en el expediente	E	{18}
16	Tipo de alegación al SIGPAC	E	[1 .. 100]
17	Descripción de la alegación al SIGPAC	C	{30}
Resultado del estudio de la alegación			
18	Resultado de la alegación	E	1, 2, 3, 4
19	Descripción del resultado de la alegación	C	{2000}
20	Fecha de integración en SIGPAC	F	-
21	Fecha de resolución administrativa	F	-



4.3.4.1 Descripción de los campos

Campo Descripción

- 1 Atributo Campaña. Año/campaña correspondiente al año de presentación de la alegación.
- 2 Atributo OpRegistro. Se corresponde con la comunidad autónoma de registro del expediente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 21. Comunidades Autónomas de registro del expediente y codificación

Código	Comunidad Autónoma
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
05	Canarias
06	Cantabria
07	Castilla-La Mancha
08	Castilla y León
09	Cataluña
10	Extremadura
11	Galicia
12	Madrid
13	Región de Murcia
14	Navarra
15	País Vasco
16	La Rioja
17	Comunidad Valenciana

- 3 Atributo OpUbicacion. Se corresponde con la comunidad autónoma de ubicación de la alegación. Se complementará con alguno de los mismos códigos que los descritos en el campo 2.
- 4 Atributo Numero. Número de expediente asignado a la solicitud de modificación al SIGPAC.
- 5 Atributo FechaRegistro. Fecha de entrada de la solicitud de modificación en el registro correspondiente, con formato AAAA-MM-DD según la normativa para XML.
- 6 Atributo CifNif. CIF o NIF del solicitante.
- 7-8 Atributos Provincia y Municipio. Código de provincia y municipio siguiendo la codificación catastral.
- 9/13 Atributos Agregado, Zona, Polígono, Parcela y Recinto. Códigos de agregado, zona, polígono, parcela y recinto.



- 14 Atributo RefCatastralParcela. Identificador oficial y obligatorio de la parcela SIGPAC (referencia catastral) en la que se localiza el recinto. Opcional.
- 15 Atributo Id. Identificador único de la línea de alegación en el expediente asignado a la solicitud de modificación al SIGPAC. Identificador numérico de cada una de las distintas alegaciones realizadas sobre un recinto SIGPAC dado en un mismo expediente.
- 16 Atributo Tipo. Código del tipo de alegación al SIGPAC (de acuerdo con la tipificación descrita en el apartado 2 del Anexo II de la presente Circular).
- 17 Elemento Descripcion. Descripción de la línea de alegación en el expediente asignado a la solicitud de modificación al SIGPAC. Opcional.
- 18 Atributo Codigo. Código del resultado del estudio de la alegación. Se complementará con uno de los siguientes valores:
1: Resolución favorable
2: Resolución desestimatoria
3: Resolución estimada parcialmente
4: Necesidad de nuevas actuaciones
- 19 Elemento Descripcion. Descripción de los motivos de aprobación, desestimación, denegación parcial o de las nuevas actuaciones en caso de ser necesarias. Opcional.
- 20 Atributo FechalIntegracion. Fecha de integración en SIGPAC, con formato AAAA-MM-DD. Campo obligatorio en caso de que el resultado de la alegación sea Resolución favorable (1); o Resolución estimada parcialmente (3).
- 21 Atributo FechaResolucion. Fecha de resolución administrativa, con formato AAAA-MM-DD. Opcional.

4.4 Criterios a tener en cuenta en el análisis de las alegaciones y solicitudes de modificación por las comunidades autónomas

4.4.1 Deficiencias u omisiones en la documentación inicial

A todas las alegaciones y solicitudes de modificación en las que se presenten deficiencias se les dará un plazo para que éstas se subsanen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas



4.4.2 Valoración del contenido de la alegación

La comparación de la información suministrada por el interesado con la información reflejada en el SIGPAC, podrá dar lugar a tres supuestos:

- Resolución favorable de la alegación total o parcial: se comprueba la veracidad de los datos que el agricultor proporciona, sin necesidad de otras actuaciones en el caso de una estimación total. Serán los casos que no admiten duda alguna en cuanto a la corrección, total o parcial, de la información contenida en el SIGPAC.
- Resolución desestimatoria de la alegación: caso contrario al anterior, que significará que la alegación no se puede aceptar, aunque se haya admitido. Sin necesidad de otras actuaciones, las alegaciones y solicitudes de modificación son rechazadas.
- Necesidad de nuevas actuaciones: una vez estudiada la reclamación en gabinete, pudiera darse el caso de que se precisara más o mejor información de la aportada. Pueden ofrecerse varias alternativas, como la entrevista personal con el firmante de la alegación o la visita a la explotación o parcela objeto de la alegación, que podrá efectuarse en compañía del interesado. Estos procesos también serán necesarios en aquellos casos en los que existan dos o más agricultores que aleguen cuestiones relacionadas con la misma parcela.

4.5 Resolución y comunicación a los interesados

Por parte del Órgano competente de la comunidad autónoma, se dará traslado al interesado de la resolución elaborada como resultado del proceso de estudio y análisis de la alegación o solicitud de modificación, mediante notificación personal y siguiendo el Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/2022.

Las resoluciones de las alegaciones presentadas en un año dado solamente tendrán efecto sobre las superficies validadas de las solicitudes de ayuda, para la campaña en curso, cuando hayan sido presentadas en el plazo establecido en el apartado 3 de la presente circular.

4.6 Introducción de los cambios o modificaciones en el sistema

Las alegaciones y solicitudes de modificación referidas deberán ser integradas en SIGPAC por los Órganos competentes de las comunidades autónomas a través de la aplicación informática de Edición del SIGPAC o por el procedimiento establecido de envío de información para actualización masiva en ficheros con formato XML, siendo introducidas en la Base de Datos SIGPAC por medio de los procedimientos informáticos establecidos a tales efectos.

Una vez se hayan efectuado las modificaciones, quedarán registradas y actualizadas en dicha base.



Anexo III. DIRECCIONES CORPORATIVAS DE LOS CENTROS DIRECTIVOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS COMPETENTES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONSEJERÍA	DIRECCIÓN GENERAL/FONDO	DIRECCIÓN POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO	Nº TELÉFONO
ANDALUCÍA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	C/ Tabladilla s/n 41013 Sevilla	sad.socia.dgadym.capder@juntadeandalucia.es	955032446
ARAGÓN	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	Plaza San Pedro Nolasco, 7 - planta 2 ^a puerta 3. Edificio Marista 50001 Zaragoza	dgpa@aragon.es	976714617
ASTURIAS	CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y SANIDAD ANIMAL	C/ Trece Rosas nº 2, 2 ^a Planta Sector Centro Izquierda 33005 Oviedo	DGGANADERIA@asturias.org	985105348
BALEARES	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL	FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ISLAS BALEARES (FOGAIBA)	Carrer de la Reina Constanza, 4 07006 Palma de Mallorca	serveipac@fogaiba.caib.es	971176100
CANARIAS	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA	VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO	Calle José Manuel Guimerá, nº 10, 4 ^a planta 38003 Santa Cruz de Tenerife	viceconsejeriasp.asp@gobiernodecanarias.org	922475186
CANTABRIA	CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	C/ Albert Einstein, 2 39011 Santander	dgdesarrollorural@cantabria.es	
CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	C/ Pintor Matías Moreno, 4 45071 Toledo	sgagricultura@jccm.es	925248828



COMUNIDAD AUTÓNOMA	CONSEJERÍA	DIRECCIÓN GENERAL/FONDO	DIRECCIÓN POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO	Nº TELÉFONO
CASTILLA Y LEÓN	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	C/ Rigoberto Cortejoso, 14-3º planta 47014 Valladolid	area.dg.pac@jcyt.es	983419012
CATALUÑA	DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL	SECRETARIA DE AGENDA RURAL	C/ Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614 08007 Barcelona	dg02.daam@gencat.cat	933046700
EXTREMADURA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida (Badajoz)	dgpac.agds@juntaex.es	924002159
GALICIA	CONSEJERÍA DEL MEDIO RURAL	FONDO GALLEGOS DE GARANTÍA AGRARIA (FOGGA)	Rúa Dos Irmáns-Salgueiriños, s/n 15781 Santiago de Compostela (La Coruña)	sxpac.fogga@xunta.gal	981546234
MADRID	CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	C/ Alcalá, 16- planta baja 28014 Madrid	MADRID_AYUDASDIRECTAS@madrid.org	914383256 914383227 914383239 914383112 628862312
MURCIA	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN	Plaza Juan XXIII, 4 30008 Murcia	fernando.galan@carm.es aguenda.soriano2@carm.es ana.garcia60@carm.es	968375293 968375294 968362712
NAVARRA	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	C/ González Tablas nº 9 31005 Pamplona	inspecciones@navarra.es	848428911 848426155
PAÍS VASCO	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	C/ Donostia-San Sebastián 1 01010 Vitoria-Gasteiz	superficies@euskadi.eus	945019664
LA RIOJA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	Avenida de la Paz, 8-10 26071 Logroño	ayudasdirectas@larioja.org sigpac@larioja.org	941291043
COMUNIDAD VALENCIANA	CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN	C/ de la Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de Octubre. Edificio B4-2º 46018 Valencia	sad_agp@gva.es arcas_angmar@gva.es	962753342

Emitido por: AG Administración Pública

Fecha: 14/02/2025

CSV: FE00015cf75cb625770de37a151739525391
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garrobo Piñero, Laura. Fecha: 14/02/2025
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 14/02/2025

69

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. **DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

La necesidad de implantar una estrategia de prevención, detección y lucha contra el fraude queda recogida en la normativa comunitaria, entre otros, en: el Art. 59 “Protección de los intereses financieros de la Unión” [Reglamento (UE) 2021/2116], los Criterios de autorización relativos a los organismos pagadores [Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127] y en la Declaración de Gestión [Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128].

En la normativa nacional, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, Art. 25 “Lucha contra el fraude y conflicto de intereses”, establece que los organismos pagadores reforzarán la prevención, detección y lucha contra el fraude de las intervenciones o medidas de la PAC financiadas con fondos FEAGA y FEADER dentro del marco de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y normativa nacional antifraude.

La Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) debe ser firmada en todos los casos en que pudiera haber algún conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, como puede ser el caso de los miembros de una comisión de apertura, de un comité de evaluación y establecimiento de los criterios, de los funcionarios encargados de la supervisión de operaciones, o cualquier otro empleado público que pudiera estar implicado en relación con las actuaciones objeto de la presente Circular.

Con el objetivo de realizar un acercamiento más sistemático y visible de estas actividades de control del fraude, el FEGA O.A. ha elaborado la Circular de Coordinación 3/2022 “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses”.

A continuación, se recoge el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (para empleados públicos) (DACI) incluido en esa Circular como modelo que podría ser aplicado para el registro de las declaraciones responsables:

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA EMPLEADOS PÚBLICOS)

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndoseme otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para monitorizar las operaciones / habiendo sido designado para supervisar las operaciones



/ autorizado en relación con la actuación citada declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que recoge lo que sigue:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.

3. A los efectos del apartado 1, existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares²⁵, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico²⁶ o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal²⁷.

Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de la/s citada/s línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular de Coordinación 3/2022 "Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses" en relación con el ámbito de esta declaración.

Marcar en su caso:

²⁵ Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho

²⁶ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

²⁷ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo



Autorizo al Organismo Pagador correspondiente para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado:

Nombre completo y DNI:

Puesto, unidad y organismo: Fecha:



Anexo V. DEFINICIÓN DE LOS USOS SIGPAC

En el Anexo IV del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se exponen los usos SIGPAC, los cuales se definen en función del aprovechamiento o uso estable del suelo que se aprecie en la ortofoto o mediante visita sobre el terreno, asignando un uso SIGPAC a los nuevos recintos generados o modificando, en caso necesario, el uso a los recintos ya existentes de acuerdo a las definiciones que, de cada uno de ellos, se detallan a continuación:

TIERRAS DE CULTIVO

- **Invernaderos, cultivos bajo plástico y viveros (IV):** porción del territorio utilizado para cultivos protegidos mediante construcciones de vidrio o plástico o cubiertos por mantos de plástico que en cualquier caso proporcionan a las plantas mayor temperatura que en el exterior. También se incluyen dentro de este uso los viveros de plantas leñosas.
- **Tierras Arables (TA):** porción del territorio destinada a cultivos herbáceos en general (incluidas las hierbas y otros forrajes herbáceos), rastrojeras y barbechos, así como el suelo desnudo resultante de la transformación de otros aprovechamientos agrícolas.

Por fotointerpretación se asigna este uso a los recintos cuya respuesta en la ortofoto sea de tierra de labor y no estén catastrados de clases asimilables a huerta o pastizal. En el caso de que estén catastrados de estas clases y el recinto tenga una solicitud de ayuda asimilable al uso tierra arable se asignará el uso TA.

En otras actividades masivas de actualización del SIGPAC distintos a la fotointerpretación, se tendrá en cuenta que, a los recintos de pasto temporal también se les asigna el uso tierra arable, es decir, los recintos en los que se declaren códigos de pasto, distintos de "pasto de más de cinco años" y que no se declaren de forma consecutiva con alguno de dichos códigos durante más de cinco años. Si se constata que en un recinto de tierra arable se declara el mismo código de pasto durante más de cinco años consecutivos o se determina que tenía el mismo producto de pasto durante más de cinco años consecutivos, se deberá modificar el uso a pastizal (PS) una vez la comunidad autónoma haya verificado que no ha existido roturación entre campañas.

En el caso de asignación uso pastizal (PS), no se tiene por qué considerar únicamente la solicitud de ayuda, sino que la fotointerpretación o el control terreno puede jugar un papel fundamental.

Además, podrán tener asignados este uso los recintos de los siguientes cultivos permanentes: plantaciones forestales de rotación corta como son: *Eucalyptus* (eucalipto), *Paulownia*, *Populus sp* (chopo), *Salix sp* (sauces y



mimbres) y Robinia pseudoacacia L, que tengan asociada la incidencia nº 124 “Superficies forestales de rotación corta” (incidencia que sólo puede estar asociada a los usos TA), los recintos con plantas aromáticas con la incidencia asociada nº 145, las plantaciones de espárrago con este uso que llevan asociada la incidencia 142, y el lúpulo.

- **Huerta (TH):** porción del territorio utilizado para el cultivo de regadío de hortalizas, verduras y legumbres y en ocasiones árboles frutales entremezclados.

En el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación se asigna a los recintos en los que la respuesta de la ortofoto sea de tierra de labor y están catastrados de una clase equivalente a huerta y que además no tengan una declaración de cultivo asimilable a tierra arable.

CULTIVOS PERMANENTES²⁸

- **Asociaciones entre especies arbóreas:** en SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones entre distintas especies arbóreas, entendiendo por asociación aquellas porciones del terreno en las que se observa mezcla de especies y no se pueden subdividir ambos usos en superficies monocultivo. En función del tipo de especies asociadas se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones:

- **Olivar-Cítricos (OC)**
- **Cítricos-Frutales (CF)**
- **Cítricos-Frutales de cáscara (CS)**
- **Frutos secos – Olivar (FL)**
- **Olivar – Frutal (OF)**
- **Asociación Frutales-Frutales de cáscara (FF)**

Por fotointerpretación se asignan las asociaciones indicadas anteriormente a recintos en los que se observen plantaciones de árboles, que no tengan el uso de OV, FS, FY o CI o sus asociaciones, y que una misma subparcela esté catastrada de los dos usos que comprenden estas asociaciones.

- **Asociaciones con viñedo:** en SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones de viñedo con árboles frutales, entendiendo por asociación aquellas porciones del terreno en las que se aprecia una plantación de viñedo y árboles, y no se pueden subdividir ambos usos en superficies

²⁸ Bordes y cabeceras en recintos vitícolas y en otros cultivos permanentes: Son los espacios necesarios para la realización de las labores y el tránsito de la maquinaria, con independencia de su anchura, considerando criterios agronómicos para decidir si la cabecera forma parte del cultivo en base al marco de plantación y espacio para la maniobra de la maquinaria. Se consideran parte de la plantación y, por tanto, no generarán divisiones del recinto con otro uso.



monocultivo. En función del tipo de especie asociada al cultivo de viñedo se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones:

- **Viñedo - Olivar (VO)**
- **Frutos secos - Viñedo (FV)**
- **Cítricos -Viñedo (CV)**
- **Viñedo - Frutal (VF)**

Mediante fotointerpretación se asignan estos usos, respectivamente, a aquellos recintos con el uso actual de olivar, frutos secos, cítricos o frutales, o bien, catastrados de los usos respectivos, en los que además de los árboles se aprecia una plantación de viñedo y no se pueden subdividir ambos usos.

- **Cítricos (CI):** porción del territorio en el que existe una plantación de cítricos para la producción de fruto.

Al igual en el caso anterior, por fotointerpretación sólo se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles que en Catastro tengan la clase de cítricos o de algún aprovechamiento equivalente a cítricos y/o exista declaración de cultivo de cítricos, ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre distintos cultivos leñosos.

- **Frutos Secos (FS):** porción del territorio en el que existe una plantación de frutales de cáscara (almendros, avellanos, nogal, pistacho u otros) y algarrobos para la producción de frutos secos y algarrobas.

Al igual que en los casos anteriores de olivar y cítricos, sólo se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles que en Catastro tengan la clase de frutales de cáscara, algarrobos o de algún aprovechamiento equivalente a frutales de cáscara, algarrobos y/o exista declaración de estos cultivos.

- **Frutales (FY):** porción del territorio en el que existe una plantación de árboles frutales que no puedan ser catalogados en alguna de las categorías anteriores. En la Comunidad Autónoma de Canarias se incluye el cultivo de la platanera y piña tropical dentro del uso FY, aunque técnicamente no se consideran árboles.

Por fotointerpretación se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles, que no tengan el uso de OV, FS o CI o sus asociaciones, que no estén catastrados de algún aprovechamiento equivalente a olivar, frutales de cáscara, algarrobos o cítricos o que estén catastrados de algún uso equivalente a frutales.

Además, se considerarán dentro de este uso las plantaciones leñosas a marco dedicadas expresamente a la producción de trufa. Los recintos deberán tener asociada la incidencia nº 129 "Plantación trufera o encinas micorrizadas" (esta incidencia únicamente puede estar asociada al uso Frutal).



Nota: Las superficies forestales que, de forma natural, producen trufa y a las que no se les aplica ninguna práctica de cultivo específica no son admisibles para el régimen de pago único y deben mantener el uso FO.

- **Olivar (OV):** porción del territorio en el que existe una plantación de olivos para la producción de aceituna.

Por fotointerpretación se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles, que en Catastro tenga la clase olivar o de algún aprovechamiento equivalente al olivar y/o exista declaración de cultivo de olivar, ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre distintos cultivos leñosos.

- **Viñedo (VI):** porción del territorio en el que se observa una plantación de vides para la producción de uva.
- **Otros cultivos permanentes (OP):** se podrá utilizar para los recintos con especies vegetales presentes en superficies que responden a la definición de cultivo permanente²⁹ pero no se corresponden con ninguno de los usos de cultivos permanentes tradicionales (viñedo, cítrico, frutal, fruto seco, olivar o sus asociaciones). Ejemplos de este uso: espárrago, frutos rojos, lúpulo, plantas aromáticas y medicinales. Además, se podrá emplear este uso para: viveros, cabeceras de cultivo permanente o forestales de rotación corta.

Usos Agrícolas	Uso SIGPAC	Descripción
Cultivos Permanentes	CF	Asociación Cítricos-Frutales
	CI	Cítricos
	CS	Asociación Cítricos-Frutales de cáscara
	CV	Asociación Cítricos-Viñedo
	FF	Asociación Frutales-Frutales de cáscara
	FL	Frutos secos y olivar
	FS	Frutos secos
	FV	Frutos secos y viñedo
	FY	Frutales
	OC	Asociación Olivar-Cítricos
	OF	Olivar - frutal
	OV	Olivar
	VF	Viñedo - frutal
	VI	Viñedo
	VO	Viñedo - olivar

No se asigna este uso por fotointerpretación. Se trata de un uso subvencionable, de empleo opcional y que puede ser asignado por las CCAA

²⁹De acuerdo con la definición de cultivo permanente recogida en el artículo 3.11 del Real Decreto 1048/2022.



o bien puede ser un cambio de uso solicitado por parte de un agricultor a través de una alegación al SIGPAC.

Asociado a este uso, se pueden asignar las siguientes incidencias para identificar el tipo de cultivo:

- Incidencia 124: "Superficies forestales de rotación corta"
- Incidencia 145: "Plantas aromáticas leñosas"
- Incidencia 142: "Cultivo de espárrago"
- Incidencia 223: "Cabecera de cultivo permanente"
- Incidencia 226: "Cultivo de setas o champiñón" (sólo en La Rioja)

Por tanto, aunque es recomendable que este tipo de recintos estén clasificados como uso OP, las CCAA pueden, de forma alternativa, asignar el uso TA a estas superficies, siendo por lo tanto recintos independientes del principal, para su posterior gestión junto a una incidencia SIGPAC, de cara a su cómputo respecto a la condicionalidad o a los eco-regímenes como cultivos permanentes. Es decir, si no emplea el uso OP, gracias a estas incidencias pueden tener la consideración de cultivo permanente.

PASTOS PERMANENTES

- **Pasto con arbolado (PA):** porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbolado dentro del que se incluyen también especies frutales. Por fotointerpretación se asigna este uso a los recintos en los que se aprecie en la ortofoto mezcla de especies forestales y de monte bajo o matorral o cuando se observe tierra calma con una densidad de arbolado elevada.
- **Pasto arbustivo (PR):** porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbustos. Por fotointerpretación se asignará este uso a los recintos en los que se aprecie en la ortofoto monte bajo o matorral.
- **Pastizal (PS):** porción del territorio que produce forraje de forma natural o asistida mediante la aplicación de técnicas de cultivo que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más.

Por fotointerpretación, se asignará este uso en el caso de recintos en los que predomine la presencia de especies herbáceas, con escasa o nula presencia de arbustos ramoneables o arbolado disperso.





En otras actividades masivas de actualización del SIGPAC distintos a la fotointerpretación, se tendrá en cuenta que también se asigna este uso a recintos cuya respuesta en la ortofoto sea de tierra de labor y además cumpla la condición de que el recinto tenga una solicitud de ayuda del mismo código de producto asimilable a pastos durante más de 5 años consecutivos, o se determine el mismo producto de pasto durante más de cinco años, una vez la comunidad autónoma haya verificado que no ha existido roturación entre campañas.

Si se constata que en un recinto de pastizal se declaran o se detecta mediante fotointerpretación o control de campo códigos distintos de pastos y asimilables a tierras de cultivo en algún momento en los cinco años inmediatamente anteriores, se deberá modificar el uso a tierra arable (TA). En el caso de recintos de pastos medioambientalmente sensibles, protegidos por la BCAM 9 de la condicionalidad, que se transformen se deberá asegurar una trazabilidad de los cambios de uso, obligando al solicitante a revertir los recintos a la situación anterior (excepto en los casos en los que proceda una revisión de la capa de pastos permanentes medioambientalmente sensibles, como pueda ser la construcción de una obra civil o desarrollos urbanísticos autorizados por el organismo competente).

En el caso de asignación de uso Tierra Arable (TA), no se tiene por qué considerar únicamente la solicitud de ayuda, sino que la fotointerpretación o el control de campo ha de jugar un papel fundamental.

USOS NO AGRÍCOLAS

- **Matorral (MT):** permite identificar terrenos con vegetación natural sin actividad ganadera ni aprovechamiento agrario, incluidos eriales y baldíos. Se trata de un uso no subvencionable que permite identificar las zonas de arbusto y matorral que no son consideradas pastos. Es un terreno similar al forestal pero que por tener arbolado muy reducido no tiene claramente este aprovechamiento forestal. El mantenimiento de este uso se realizará por cada comunidad autónoma.

Este uso se utiliza en las CCAA de Aragón, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunidad Valenciana.

- **Forestal (FO):** porción del terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblación mediante técnicas silvícolas apropiadas. En los dos últimos casos, se considera el uso forestal independientemente del porte o estado del arbolado.

Mediante fotointerpretación, cuando se observe una plantación de especies leñosas a marco en sus primeros años de cultivo y no sea posible diferenciar



si se trata de frutales, viñedo o reforestaciones, se consultará la declaración de cultivo y se asignará el uso FO si la declaración es asimilable a forestal.

- **Elementos del Paisaje (EP):** aquellas características del terreno protegidas por la BCAM 8 de la condicionalidad, tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.

Este uso sólo se puede utilizar en las CCAA de Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, País Vasco y Comunidad Valenciana.

- **Corrientes y superficies de agua (AG):** porción del terreno ocupada por ríos, arroyos, acequias de riego, ramblas, lagos, embalses etc. de origen natural o artificial, independientemente de la existencia de agua o no en el momento en el que se estudia el recinto. También se considera AG a las parcelas catastradas de un uso equivalente a agua independientemente de su aprovechamiento.
- **Viales (CA):** caminos y viales. También se considera CA a las parcelas catastradas de un uso equivalente a caminos y viales independientemente de su aprovechamiento.

Dentro de un recinto identificado como obra civil de gran envergadura (carreteras, autovías) no se subdividen arcenes, rotondas, incorporaciones, cambios de sentido, etc. A todo el recinto generado se le asigna el uso de vial.

En ningún caso se subdividen los caminos y viales dentro de los núcleos urbanos, ni en superficies improductivas o forestales.

- **Edificaciones (ED):** construcciones como naves industriales y ganaderas, casas, casetas, etc. Se delimitarán todas las edificaciones, con superficie mayor o igual a 51 m², con independencia de su anchura, que no se encuentren en núcleos urbanos, en superficies improductivas o en superficies forestales.

En el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación, si la edificación que se observa en la ortofoto esta catastrada de invernadero, se asigna este uso ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre estos usos.



- **Improductivos (IM):** porción del terreno que por sus características físicas no proporciona producción agrícola alguna (afloraciones rocosas, canteras, graveras, salinas, dunas etc.). También se asignará este uso en SIGPAC cuando puedan agruparse distintos improductivos (edificaciones, viales, corrientes y superficies de agua, etc.) que sean colindantes.

Se considerarán recintos de uso Improductivo los márgenes/lindes no cultivados de cualquier recinto, con presencia de vegetación espontánea/leñosa, a excepción de que se considere un Elementos del Paisaje protegido por las normas de la condicionalidad, y otros casos de superficies con actividad vegetativa, siempre y cuando no sostengan una producción agraria o un aprovechamiento ganadero.

Para los trabajos de revisión por fotointerpretación, si la anchura de dicho margen no supera los 10 m se considerará recinto IM, salvo que, por sus características, se considere Elemento del Paisaje. En cambio, si dicho margen no cultivado con vegetación espontánea/leñosa supera dichas dimensiones máximas, se considerará como recinto y se le asignará el uso PR, PA o FO que corresponda.

Sin embargo, en las visitas sobre terreno se tendrá en cuenta las características físicas del terreno observado, y con independencia del ancho de dicho margen no cultivado, dicho margen se considerará como recinto, asignándole el uso que corresponda, salvo que por sus características y su anchura se considere Elemento del Paisaje

También se asignará este uso a recintos con una cobertura asimilable a pasto cuyo uso no sea predominantemente agrícola, como parques recreativos, instalaciones deportivas, campos de golf, parques urbanos, etc.

- **Zona urbana (ZU):** porción de terreno que comprende una agrupación de viviendas, así como diversas infraestructuras y espacios no dedicados a la actividad agrícola.

Además, en el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación se asigna este uso a aquellos recintos que se corresponden con parcelas con usos catastrales equivalentes a zona urbana.

OTROS

- **Zona concentrada no incluida en la ortofoto (ZC):** se asigna este uso en el caso de la existencia de una concentración parcelaria cuya nueva distribución de la propiedad no esté reflejada en la ortofoto disponible más reciente. Por tanto, este uso no debe ser asignado en las visitas de campo.



- **Zona censurada (ZV):** SIGPAC contiene este uso para identificar aquellas zonas del territorio “sin información” en la ortofoto, correspondiéndose principalmente con instalaciones militares.



Anexo VI. INCIDENCIAS SIGPAC EN VISOR

A continuación, se relacionan las incidencias de los recintos SIGPAC que se muestran en el Visor, así como las comunidades autónomas donde son de aplicación:

CÓD. INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN	COMUNIDADES AUTÓNOMAS (*)
7	Uso asignado por la información de Catastro	14,15
11	Árboles dispersos	TODAS CCAA
12	Contiene otros usos sin subdividir	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15,16,17
13	Se observa en la ortofoto uso de cultivo	1
14	Superficie de cultivo que se prolonga en red viaria o fluvial	1
15	Recinto perteneciente a parcela incluida en información gráfica de un Certificado de Forestación	TODAS CCAA
17	Recinto perteneciente a parcela incluida en información alfanumérica del Registro Vitícola identificada como arranque de viña	TODAS CCAA
19	Cítricos según SIG Citrícola	1
20	Viña según SIG Vitícola	1,11,13
21	Catastrado de arroz	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15,16,17
37	Recinto perteneciente a parcela incluida en información alfanumérica de un Certificado de Forestación	TODAS CCAA
39	La superficie de cítricos no ocupa la totalidad del recinto por asociación con otros frutales	5
46	Recinto de uso no arable perteneciente a parcela incluido en fichero de parcelas declaradas	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,15,16,17
47	Se observa en la ortofoto superficie arada	15
49	Arboles aislados o a marco en cultivo combinado con el uso arable	5
58	Viña según Registro Vitícola en parte del Recinto SIGPAC	5
74	Información de uso SIGPAC aportada por la Comunidad Autónoma	TODAS CCAA



CÓD. INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN	COMUNIDADES AUTÓNOMAS (*)
75	Información del sistema de explotación aportada por la Comunidad Autónoma	TODAS CCAA
80	Dato con origen en información procedente de la Comunidad Autónoma	9,16,17
81	Instalaciones energéticas	TODAS CCAA
83	Tomate en invernadero	5
111	Asociación viña-hortalizas	5
112	Plataneras	5
117	No subvencionable: Cultivo abandonado	TODAS CCAA
119	Catastrado de urbano	5,15
120	Zona esteparia medida	10
124	Superficies forestales de rotación corta.	TODAS CCAA
127	Regadío comprobado. No consta existencia de concesión.	TODAS CCAA
128	Recintos sin cultivar con valores ambientales o por medidas agroambientales	TODAS CCAA
129	Plantación trufera o encinas micorrizadas	TODAS CCAA
130	Plantaciones forestales regulares	TODAS CCAA
132	Roquedo según cobertura SIOSE	TODAS CCAA
133	Todo el recinto es un elemento del paisaje sin definir	TODAS CCAA
134	Elemento del paisaje árboles en hilera	TODAS CCAA
135	Elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha	TODAS CCAA
136	Elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura	TODAS CCAA
137	Elemento del paisaje charcas, lagunas, pequeños humedales, etc. hasta 0,1ha	TODAS CCAA
138	Elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1ha	TODAS CCAA
139	Elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura	TODAS CCAA
140	Información del coeficiente de subvencionabilidad aportada por la Comunidad Autónoma	TODAS CCAA
142	Cultivo de esparrago	TODAS CCAA
143	Monte-bajo matorral	TODAS CCAA
144	Erial	TODAS CCAA



CÓD. INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN	COMUNIDADES AUTÓNOMAS (*)
145	Plantas aromáticas leñosas	TODAS CCAA
148	Recinto perteneciente a un Tancat	17
149	Recinto de pasto sensible transformado	TODAS CCAA
150	recinto con mezcla de platanera y otros frutales tropicales	5
151	Frutales bajo plástico	1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15,16,17
152	Improductivo según cobertura MFE	TODAS CCAA
155	Frutos secos que no cumplen la densidad mínima, según control de campo o administrativo	TODAS CCAA
157	El cambio de uso SIGPAC, procedente de un uso forestal o pastos, no acredita autorización administrativa de la Consejería con competencia en medio ambiente	1,13,10
158	Barbecho de 5 años consecutivos	TODAS CCAA
159	Subvencionabilidad del recinto condicionada por incendio	TODAS CCAA
160	Contiene Balates	TODAS CCAA
161	Frutos secos que no cumplen la densidad mínima, según el nº de árboles registrado	TODAS CCAA
163	El cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la Consejería con competencia en medio ambiente como exento de la necesidad de autorización	1,10,13,14,17
164	El cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la Consejería con competencia en medio ambiente como autorizado	1,10,13,14,17
165	El cambio de uso SIGPAC a leñoso, procedente de tierras de cultivo en zona LIC o ZEPA, no acredita autorización administrativa de la Consejería con competencia en medio ambiente	1
166	El cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la Consejería con competencia en medio ambiente como no autorizado	1,10,13,14,17
168	Pastos leñosos sin mayoría herbácea	TODAS CCAA
169	Pino para producción de piñones	7



CÓD. INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN	COMUNIDADES AUTÓNOMAS (*)
177	Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos	TODAS CCAA
179	Recinto con derecho de cultivo en dominio público	TODAS CCAA
184	Cultivo sin suelo	TODAS CCAA
185	Actividad agraria comprobada en 2020	TODAS CCAA
186	Pasto Permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos	TODAS CCAA
188	Uso SIGPAC validado por fotointerpretación Control Teledetección 2021	TODAS CCAA
189	Uso SIGPAC estudiado por Control Teledetección 2021	TODAS CCAA
190	Visto en campo 2021	TODAS CCAA
191	Monitorización 2021: Pendiente confirmar por renovación Ortofoto	TODAS CCAA
192	Actividad agraria comprobada en 2021	TODAS CCAA
193	Dominio público según catastro	TODAS CCAA
196	Visto en campo 2022	TODAS CCAA
197	Monitorización 2022: Pendiente confirmar por renovación Ortofoto	TODAS CCAA
198	Actividad agraria comprobada en 2022	TODAS CCAA
199	Recinto inactivo	TODAS CCAA
202	Información de Región en Concentración Parcelaria aportada por la Comunidad Autónoma	TODAS CCAA
204	Información Vía Pecuaria aportada por la Comunidad Autónoma	TODAS CCAA
208	CSP externo pendiente cambio raster	TODAS CCAA
209	Revisado por fotointerpretación por la Comunidad Autónoma	5
210	Recintos afectados por Erupción 2021	5
211	Pasto sin actividad agraria.	TODAS CCAA
213	Prado susceptible de siega con altitud <= 300 m	15
214	Prado susceptible de siega con altitud > 300 m	15
215	Elemento del paisaje construcciones tradicionales	TODAS CCAA
216	Elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura	TODAS CCAA
217	Elemento del paisaje árboles aislados	TODAS CCAA
218	Visto en campo 2023	TODAS CCAA



CÓD. INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN	COMUNIDADES AUTÓNOMAS (*)
219	Monitorización 2023: Pendiente confirmar por renovación Ortofoto	TODAS CCAA
220	Actividad agraria comprobada en 2023	TODAS CCAA
221	Tierra de cultivo explotada de regadío en alguno de los últimos 3 años	TODAS CCAA
222	Elemento del paisaje muro de piedra	TODAS CCAA
223	Cabecera de cultivo permanente	TODAS CCAA
224	Cultivo leñoso con bancales	TODAS CCAA
225	Recinto con CSP bloqueado tras incendio	TODAS CCAA
226	Cultivo de setas o champiñón	16
227	Prado susceptible de siega	TODAS CCAA
228	Visto en campo 2024	TODAS CCAA
229	Monitorización 2024: Pendiente confirmar por renovación Ortofoto	TODAS CCAA
230	Actividad agraria comprobada en 2024	TODAS CCAA
231 ³⁰	Disponibilidad no acreditada	TODAS CCAA

(*) La codificación de las comunidades autónomas es la siguiente:

CÓD. CCAA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
1	ANDALUCÍA
2	ARAGÓN
3	ASTURIAS
4	BALEARES
5	CANARIAS
6	CANTABRIA
7	CASTILLA-LA MANCHA
8	CASTILLA Y LEÓN
9	CATALUÑA
10	EXTREMADURA
11	GALICIA
12	MADRID
13	MURCIA
14	NAVARRA
15	PAÍS VASCO
16	LA RIOJA
17	C. VALENCIANA

³⁰ La visibilidad de la incidencia 231 “disponibilidad no acreditada” en el Visor depende de la decisión de cada comunidad autónoma en su territorio.



Emitido por: AC Administración Pública



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE RECURSOS AGRARIOS
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

FEGA 30